



Tolar Grande, San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 20.951

Salta, lunes 22 de marzo de 2021

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dr. Matías Posadas
Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 76 Páginas
Año CXII
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020 - Resolución N° 201 D/2020

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 3,50
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 21,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 221 del 15/03/2021 – M.S. – DISPONE PASE A RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL MAYOR LUIS CESAR PERELLO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	8
N° 222 del 15/03/2021 – M.S. – DISPONE PASE A RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL PRINCIPAL RAMON DANIEL BECERRA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	9
N° 223 del 15/03/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. EX CABO EDUARDO HORACIO VELIZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	10
N° 224 del 15/03/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. EX SARGENTO ANALÍA ELIA PAOLA ESPINOSA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	12
N° 225 del 15/03/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. FEDERICO JAVIER BORJA.	15
N° 226 del 15/03/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CABO (R) JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	16
N° 227 del 15/03/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SARGENTO JOSÉ ALFREDO VARGAS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	19
N° 228 del 15/03/2021 – M.E.C.C.y T. – AUTORIZA LA CREACIÓN DE HORAS CÁTEDRAS EN AULAS ANEXAS DEL COLEGIO SECUNDARIO N° 5212, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.	22

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 155 del 17/03/2021 – M.T.y D. – APRUEBA CONTRATOS DE SERVICIOS. SR. RAMIRO NICOLÁS ACOSTA Y OTROS. (VER ANEXO)	23
N° 156 del 17/03/2021 – M.E.C.C.y T. – AUTORIZA PRÓRROGA DE AFECTACIÓN. SRA. ANA LAURA IBARRA AFRANLLIE.	24

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 121 D del 18/03/2021 – S.G.G. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 04/2021 PARA EL DISEÑO GRÁFICOS VARIOS – VACUNACIÓN COVID 19. SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN.	25
--	----

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

N° 118 del 16/03/2021 – S.O.P. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 2. OBRA: REFACCIÓN ELÉCTRICA DE LA ESCUELA N° 4.505 – SANTA VICTORIA ESTE – DPTO. RIVADAVIA – SALTA.	26
N° 119 del 16/03/2021 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: DEFENSA Y ENCAUZAMIENTO SOBRE MARGEN IZQUIERDA EN EL RÍO TALA – MUNICIPIO DE EL TALA – SALTA.	28
N° 120 del 16/03/2021 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN PÓRTICO DE ACCESO Y CERRAMIENTO EN FACHADA PRINCIPAL EN CEMENTERIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN – SAN JOSÉ DE METÁN – SALTA.	29
N° 121 del 16/03/2021 – S.O.P. – DISPONE LLAMADO A ADJUDICACIÓN SIMPLE. OBRA: REFACCIÓN DE LA COCINA COMEDOR Y BAÑOS PÚBLICOS DEL HOSPITAL DE MORILLO- DPTO. RIVADAVIA – SALTA.	31
N° 122 del 16/03/2021 – S.O.P. – DISPONE LLAMADO A ADJUDICACIÓN SIMPLE. OBRA: REMODELACIÓN DE COCINA EN ESCUELA N° 4.098 – TARTAGAL – DPTO. SAN MARTÍN – SALTA.	32
N° 123 del 16/03/2021 – S.O.P. – DISPONE LLAMADO A ADJUDICACIÓN SIMPLE. OBRA: REFACCIONES VARIAS EN RANCHO DE LAS COSTAS – MUNICIPIO DE SAN LORENZO – DPTO. CAPITAL – SALTA.	34
N° 124 del 16/03/2021 – S.O.P. – DISPONE LLAMADO A ADJUDICACIÓN SIMPLE. OBRA: TRABAJOS DE MEJORA EN RED SANITARIA – HOGAR SAN RAFAEL ARCÁNGEL – DPTO. CERRILLOS – SALTA.	35
N° 125 del 16/03/2021 – S.O.P. – DISPONE LLAMADO A ADJUDICACIÓN SIMPLE. OBRA: REFACCIONES	36

VARIAS EN RESIDENCIA GUBERNAMENTAL DE FINCA LAS COSTAS – SAN LORENZO – DPTO. CAPITAL – SALTA.	
N° 127 del 16/03/2021 – S.O.P. – DISPONE LLAMADO A ADJUDICACIÓN SIMPLE. OBRA: REFACCIÓN CUBIERTA COLEGIO SECUNDARIO N° 5.080 – SALTA – CAPITAL.	38
N° 128 del 16/03/2021 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN POZO PROFUNDO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y CAÑERÍA NEXO EN BARRIO SANTA RITA – DPTO. GENERAL GÜEMES – SALTA.	39
ACORDADAS	
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA N° 13.319	41
LICITACIONES PÚBLICAS	
SC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA N° 69/21	42
ADJUDICACIONES SIMPLES	
SC – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 11/21	42
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. N° 22/21	43
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – N° 5/21.	43
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – N° 2/21.	44
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. N° 51/2020	45
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS – EXPTE. N° 34-109829/12-0	45
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS – EXPTE. N° 34-282207/19	46
SECCIÓN JUDICIAL	
SENTENCIAS	
ALANCAY, JORGE MARTÍN Y OTROS – EXPTE. J01 N° 147647/20	48
SUCESORIOS	
MOLINA, JOSE ANTONIO, ALDERETE, NELLY ALEJANDRA – EXPTE. N° 654.709/19.	50
NUÑEZ, DARDO WADY – EXPTE. N° 720.235/20.	50
CORREA, MIGUEL ANGEL; VILLAFañE, MARÍA DEL HUERTO – EXPTE. N° 716.588/20.	51
MOYANO, RAMÓN HORACIO – EXPTE. N° 710.371/20.	51
FIORE, ANDRÉS SEGUNDO Y FERRARI, ALDA MARINA– EXPTE. N° 428.904/13	51
MARINI, JOSE RAUL; GARCIA, ADELA MILAGROS – EXPTE. N° 717.233/20	52
MARTINEZ, JORGE EDUARDO – EXPTE. N° 680.803/19.	52
ECHAZU , TEODORO – EXPTE N° 48.772/19	53
MEILAN, DANTE – EXPTE. N° 49.657/19	53
GUDIÑO, JORGE ALBERTO – EXPTE. N° 721.334/20	53
KIRIACO, JORGE – EXPTE. N° 707360/20	54
HERRAN, FRANCISCO JUAN Y LEONARDI CATTOLICA, TERESA ALICIA – EXPTE. N° 718093/2020	

	54
HUANCA, LUCÍA ALEJANDRA – EXPTE. N° 716.686/20	55
LAMAS, MARINO – EXPTE. N° 685.697/19	55
MANARA, YANINA – EXPTE. N° 719.372/20	55
RENFIGIO, ANA MARÍA – EXPTE. N° 2-687.424/19	56
GUZMAN FLORES WILMA HAYDEE – EXPTE. N° 646.220/18	56
ABRAHAM, ALBERTO – TEJERINA, JUSTINA – EXPTE. N° 707.618/20	57
RAMOS, BERNARDO JAVIER – EXPTE. N° 1-426.220/13.	57
REMATES JUDICIALES	
POR MÓNICA SUSANA GALLI – JUCIO EXPTE. N° INC. 626550/1.	57
POSESIONES VEINTEAÑALES	
TORRES JACINTA ISABEL – MOLINA FRANCISCO TEOFIL C/HEREDEROS DE PADILLA PEREZ, JUAN – EXPTE. N° 20.502/17	58
SERRANO, CARMEN DEL VALLE CONTRA VALDEZ, ADOLFO Y/O SUS HEREDEROS – ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° EXC-593/2014.	59
EDICTOS DE QUIEBRAS	
MONTENEGRO, DIEGO ALBERTO EXPTE. N° EXP – 727751/21	59
EDICTOS JUDICIALES	
TORRES, TELMA MARISOL VS. PACHECO, JOSÉ RAFAEL – EXPTE N° 602.226/17	60
PALACIOS, ANA MARIA C/ BEJARANO, CLAUDIA FABIANA EXPTE. N° C-016441/13	60
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
MONSERRAT SAS	63
MEDICLIC SAS	64
SOS SERVICIOS SRL	66
TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO	
MOTEL OK – TARTAGAL	67
AVISOS COMERCIALES	
POSCO SUCURSAL ARGENTINA.	68
SERVIMAX SA.	68
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS PROFESIONALES	
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES.	70
ASAMBLEAS CIVILES	
CLUB DE REGATAS GÜEMES.	70

SOCIEDAD RURAL SALTEÑA.	71
CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA EN LA PROVINCIA DE SALTA.	71
FE DE ERRATAS	
EDICIÓN N° 20.950 DE FECHA 19/03/2021	72
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN - CASA CENTRAL DEL DÍA 19/03/2021	73
RECAUDACIÓN - CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 19/3/2021	73



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 15 de Marzo de 2021

DECRETO N° 221

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-1.122/2019

VISTO la solicitud de retiro voluntario efectuada por el Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Luís César Perello; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/06 y Decreto Provincial N° 134/06, este último ratificado mediante la Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio solicitado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la resolución N° 1.068/2020 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la cláusula octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818 se establece que el retiro del personal de seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificado por el artículo 1 del Decreto N° 2.875/1997; debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Sub Oficial Mayor Luís César Perello, el mismo quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8 inc. c) del Decreto 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/77;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 227/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5.519, 6.818 y 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, **LUIS CESAR PERELLO, DNI N° 16.806.343**, Clase 1.964, Legajo Personal N° 10.911, Cuerpo Seguridad –Escalafón General– en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, éste deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificado por el artículo 1 del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia, Luis Cesar Perello, DNI N° 16.806.343, Clase 1964, Legajo Personal N° 10.911, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1 del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8 inciso c) del Decreto 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037716

SALTA, 15 de Marzo de 2021

DECRETO N° 222

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-257.413/2019

VISTO la solicitud de retiro voluntario efectuada por el Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Ramón Daniel Becerra; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/06, este último ratificado mediante la Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio solicitado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 1.080/2020 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que, en la cláusula octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818 se establece que el retiro del personal de seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificado por el artículo 1 del Decreto N° 2.875/1997; debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Sub Oficial Principal Ramón Daniel Becerra, el mismo quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8 inc. c) del Decreto 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que, en virtud a todo lo expresado y atento el dictamen N° 217/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5.519, 6.818 y 8.128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de retiro voluntario del Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, **RAMÓN DANIEL BECERRA, DNI N° 20.919.653**, Clase 1969, Legajo Personal N° 10.913, Cuerpo Seguridad –Escala General– en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, éste deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/177 modificado por el artículo 1 del Decreto N° 2.875/1997;

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia, Ramón Daniel Becerra, DNI N° 20.919.653, Clase 1969, Legajo Personal N° 10.913, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1 del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8 inc. c) del Decreto 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037717

SALTA, 15 de Marzo de 2021

DECRETO N° 223

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44–289317/2020 y adjunto.

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Eduardo Horacio Veliz, en contra del Decreto N° 705/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo, se dispuso la destitución por exoneración del Cabo de la Policía de la Provincia, Eduardo Horacio Veliz, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 inciso b), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 inciso c) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, en virtud a lo previsto en el artículo 93 inciso b), apartado 3) y artículo 95, y por infracción a los artículos 107 y 108 inciso v) del Decreto Reglamentario N° 1.490/2014;

Que tal como surge de las constancias de autos, el Recurso de Reconsideración fue interpuesto dentro de los diez días hábiles previstos en el artículo 177 de la Ley N° 5.348, por lo que resulta procedente su tratamiento;

Que en su presentación el impugnante, considera que el instrumento legal que

dispuso la conversión de su retiro obligatorio por cuestiones de salud en exoneración, resulta arbitrario en virtud de considerar que el mismo no pudo ejercer su derecho de defensa durante la sustanciación del sumario administrativo;

Que así, posteriormente realiza una detallada versión de los hechos ocurridos, que a su criterio no fueron considerados oportunamente;

Que cabe precisar, en primer término que la sanción aplicada a través del Decreto N° 705/2020, se sustenta en los hechos acreditados en el marco del sumario disciplinario iniciado en contra del señor Veliz, en el cual quedó acreditado que el nombrado incumplió claramente los deberes y obligaciones del funcionario policial, al haberse comprobado que es responsable de las faltas graves que se le imputan;

Que en el presente caso, no surgen dudas de la gravedad de la falta cometida por el señor Veliz, y, consecuentemente, de la razonabilidad de la sanción;

Que de acuerdo a ello, el acto se encuentra debidamente motivado y fundado, es decir que contiene la debida exposición y explicitación de las razones de hecho y de derecho que han llevado a la Administración a dictarlo;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad, por cuanto la disposición que agravia al presentante, contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, "Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos", 04 de Marzo de 1999; LL, 2000-C, 151 -DJ, 2000-3-90);

Que en efecto, tal como fuera señalado anteriormente, el Decreto impugnado no contiene vicio alguno que lo nulifique, ni por ende, lo torne revocable, al haber sido dictado por autoridad competente, de conformidad con los hechos y antecedentes de la causa y el derecho aplicable;

Que por lo demás, los hechos atribuidos al sumariado se encuentran suficientemente acreditados en autos, resultan especialmente reprochables teniendo en cuenta los fines propios de la institución policial, pues, transgredió deberes fundamentales de todo policía: "No atentar y defender contra las vías de hecho o riesgo inminente, la vida, la libertad y la propiedad de las personas. Evitar todo acto que comprometa gravemente el decoro del empleo o resulte perjuicio para los intereses públicos o particulares, o afecte el prestigio de la Institución o a sus integrantes" -artículo 30, incisos a) y c) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial-;

Que no obstante lo expuesto, cabe considerar que el artículo 46 de la normativa ut supra dispone que "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales determinen para el personal policial en su carácter de funcionarios públicos, la violación de los deberes policiales estableciendo en las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones policiales, harán pasibles a los responsables, de los siguientes sanciones disciplinarias: a) Apercibimiento, b) Arresto, c) Suspensión d) Destitución por Cesantía; y e) Exoneración";

Que tampoco en esta instancia recursiva, se arrió elemento alguno que permita desvirtuar las faltas que se le imputan al sumariado, habiendo el recurrente expuesto detalladamente su versión de los hechos, sin acompañar prueba alguna, correspondiendo confirmar el acto administrativo emitido al configurar su conducta una falta administrativa muy grave en los términos de la normativa vigente y aplicable al caso;

Que en tal sentido, la Corte de Justicia de Salta dijo, "...el poder disciplinario de la Administración sobre los agentes públicos no importa el ejercicio de la jurisdicción

criminal ni del poder ordinario de imponer penas, razón por la cual no se aplican a su respecto los principios generales del Código Penal. Siendo ello así, la absolución o el sobreseimiento del agente en sede criminal no impide la consideración de las infracciones administrativas en que pueda haber incurrido, y ello resulta congruente con la independencia de ambos procedimientos y el carácter estatutario de la relación de empleo público (esta Corte, Tomo 61:731, considerando 6º y sus citas, 77:897)". (CSJN, ""-fallos, 115:0027/0034; 256:182);

Que en virtud de lo expuesto, y atento el Dictamen N° 399/2020 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex Cabo de la Policía de la Provincia de Salta Eduardo Horacio Veliz, en contra del Decreto N° 705/2020;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2º de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex Cabo de la Policía de la Provincia de Salta **EDUARDO HORACIO VELIZ, DNI N° 26.845.328**, en contra del Decreto N° 705/2020, de conformidad a las razones invocadas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037718

SALTA, 15 de Marzo de 2021

DECRETO N° 224

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 01-216422/2020 y adjunto.

VISTO Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Sargento de Policía de la Provincia, Analía Elia Paola Espinosa, en contra del Decreto N° 449/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo, se dispuso la destitución por cesantía de la ex Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Analía Elia Paola Espinosa, de conformidad con lo previsto por el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al artículo 30 inciso a) de la citada norma legal, y por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 106 inciso a) del Decreto N° 1.490/2014;

Que tal como surge de las constancias de autos, el Recurso de Reconsideración fue interpuesto dentro de los diez días hábiles previstos en el artículo 177 de la Ley N° 5.348, por lo que resulta procedente su tratamiento;

Que en su presentación, la impugnante considera que las acusaciones realizadas en su contra adolecen de vicios graves, por cuanto el instrumento dictado carece de fundamentación lógica, precisa y concreta;

Que la recurrente señala, además, que durante todo el procedimiento administrativo se vulneró su derecho de defensa;

Que finalmente, la dicente argumenta que no registraría antecedente negativo alguno en toda su carrera policial; considerando que el Decreto que se impugna resulta desajustado a derecho y a las normas que regulan a la Institución;

Que mediante el acto atacado, se le aplicó la sanción de cesantía a la señora Espinosa, resultando en un todo ajustado a derecho, pues, contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CN Fed. Contencioso Administrativo, Sala I, "Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos", 04 de Marzo de 1999; LL, 2000-C, 151 - DJ. 2000-3-90);

Que cabe recordar, que la motivación es la declaración de cuáles son las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto (CN Cont. Adm. Fed. Sala II, 23/9/93, "Beamurguía", ED, 156-113, citada por Hutchinson, Tomás en "Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549" Ed. Astrea, Bs. As. 2003, pág. 89); consiste en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan la emisión de dicho acto y versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho -causa del acto administrativo- como en el interés público que se persigue con su dictado (CN Civil, Salta I, 23/2/99, "Gianera", LL. 1999- IV - 20 citada por Hutchinson, Tomás ob. Cit., pág. 89);

Que los hechos atribuidos a la sumariada, son suficientemente acreditados con las constancias de autos y resultan especialmente reprochables teniendo en cuenta los fines propios de la Institución Policial, pues, transgredió deberes fundamentales de todo Policía: "No atentar y defender contra las vías de hecho o riesgo inminente, la vida y propiedad de las personas"; -artículo 30 inciso a) de la Ley N° 6.193-;

Que en el presente caso, no surgen dudas de la gravedad de la falta cometida por la ex Sargento Espinosa y, consecuentemente, de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción;

Que de acuerdo a ello, el acto se encuentra debidamente motivado y fundado, es decir que contiene la debida exposición y explicitación de las razones de hecho y de derecho que han llevado a la Administración a dictarlo;

Que en virtud de ello, considerando que esta conducta reprochable quedó probada en el sumario administrativo; y en atención a la gravedad de la falta incurrida por la sumariada, no puede considerarse arbitraria la sanción aplicada;

Que en tal sentido, la Corte de Justicia de Salta dijo: "...el poder disciplinario de la Administración sobre los agentes públicos no importa el ejercicio de la jurisdicción criminal ni del poder ordinario de imponer penas, razón por la cual no se aplican a su respecto los principios generales del Código Penal. Siendo ello así, la absolución o el sobreseimiento del agente en sede criminal no impide la consideración de las infracciones administrativas en que pueda haber incurrido, y ello resulta congruente con la independencia de ambos procedimientos y el carácter estatutario de la relación de empleo público (esta Corte, Tomo 61:731, considerando 6° y sus citas, 77:897)" (C.J.S. Fallos, 115:0027/0034; 256:182);

Que a su vez, en relación a la denuncia penal que, según los dichos de la encartada se encuentra archivada, no arrojando constancia alguna que dé cuenta de ello, se debe tener presente que el artículo 99 del Decreto N° 1.490/2014 establece, en su parte pertinente: "Cuando el mismo hecho se juzgue también en sede penal, la amnistía o indulto del delito, el sobreseimiento o la absolución judicial, la extinción de la acción penal y el

perdón del querellante particular o actor civil del proceso penal, no eximen de aplicar la sanción disciplinaria que correspondiere”; con lo cual, la sanción de cesantía aplicada resulta ajustada a derecho sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder, atento que los mismos resultan órdenes jurídicos diferentes, con disímiles tutelas y finalidades, configurando la conducta de la señora Espinosa una falta administrativa en los términos de la normativa citada;

Que tampoco se observa que se haya vulnerado el derecho a su defensa, verificándose que la misma fue debidamente citada a presentar descargo, como así también se le dio la oportunidad de formular alegatos, resguardando de esta forma el derecho de defensa y el debido proceso; también se le dio la oportunidad de formular alegatos, resguardando de esta forma el derecho de defensa y el debido proceso;

Que “Por otra parte, la garantía constitucional de la defensa en juicio se encuentra debidamente resguardada al haber tenido el actor suficiente oportunidad de ser oído, tal como se desprende las numerosas presentaciones efectuadas en sede administrativa. Por otra parte, tampoco concreta las posibles deficiencias invocadas respecto a la violación al debido proceso” [Cfr. CJS Causa “BALDERRAMA, HÉCTOR HUGO VS. PROVINCIA DE SALTA- RECURSO DE APELACIÓN” (Expte. N° CJS 29.145/06) (Registro: Tomo 115:0027/0034)];

Que es así que el procedimiento realizado en autos se ha llevado a cabo con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso; motivo por el cual, no se observan en él vicios que lo invaliden;

Que en consecuencia, no habiendo la parte recurrente aportado elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de que debe modificar la decisión adoptada, el recurso interpuesto debe ser rechazado;

Que en virtud de lo expresado y atento el Dictamen N° 304/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Sargento de Policía de la Provincia, Analía Elia Paola Espinosa, en contra del Decreto N° 449/2020;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Sargento de Policía de la Provincia, **ANALÍA ELIA PAOLA ESPINOSA, DNI N° 28.996.628**, en contra del Decreto N° 449/2020, en mérito a los argumentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037719

SALTA, 15 de Marzo de 2021

DECRETO N° 225
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 50-23891/2020-0

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el ex agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta Federico Javier Borja, en contra del Decreto N° 1.794/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo, se dispuso la baja por eliminación del recurrente de las filas del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, por encontrarse incurso en las causales previstas en los artículos 36, inciso g), y 44 del Decreto N° 1.108/1985 – Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal Penitenciario–;

Que en contra del mencionado Decreto, el señor Federico Javier Borja interpuso un reclamo conforme lo establecido por el artículo 109 inciso a) de la Ley N° 5.639 y los artículos 9 y 10 del Decreto N° 1.722/1980;

Que, sin perjuicio de ello, dicha presentación debe ser considerada como recurso de reconsideración en los términos del artículo 177 y 178 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta– en virtud del principio del informalismo establecido en el artículo 144 inciso 1) de la Ley mencionada;

Que de las constancias de autos, surge que el mismo fue interpuesto dentro de los diez días hábiles previstos por el artículo 177 de la Ley N° 5.348, por lo que resulta procedente su tratamiento;

Que al respecto, el señor Borja solicita en su impugnación que se revea la baja de las filas del Servicio Penitenciario de la Provincia y se analice la posibilidad de ser incorporado nuevamente al servicio efectivo;

Que, asimismo, señala que no se acreditó la naturaleza y la gravedad de las faltas, aduciendo que el acto administrativo no está motivado y que es arbitrario;

Que por otro lado, considera que el artículo 44 del Decreto N° 1.108/1985 no expresa claramente las causales que puedan ser utilizadas para depurar las filas de la Institución, dejando a total discreción de la superioridad los lineamientos a seguirse;

Que, asimismo, determina que los miembros que componen la Junta de Eliminación, consideraron las causales de baja sin sustentarse en faltas disciplinarias de gravedad que ameriten que hayan puesto en juego la seguridad de la institución, violando el derecho de estabilidad laboral del agente;

Que entrando en análisis de lo planteado, corresponde señalar que el Decreto N° 1.108/1985, prevé el procedimiento que obligatoriamente debe seguirse para los ascensos y eliminaciones del personal penitenciario;

Que, a su vez, dicho Decreto dispone que las eliminaciones se producen previo estudio de los antecedentes considerados por las Juntas, quienes actúan como asesoras del Director General;

Que, asimismo, en su artículo 36 se establecen las causales que determinan la eliminación obligatoria, baja o retiro de los agentes penitenciarios;

Que por ello, la Junta de Eliminación constituida a tal efecto, basó su opinión en los informes y antecedentes que registraba el agente, aconsejando su baja con fundamento en la falta de responsabilidad laboral, falta del cumplimiento de los deberes y normas establecidos en las disposiciones legales o reglamentarias, falta de contracción al servicio y falta de capacidad para revertir los factores negativos que ponen en vilo la seguridad en la Institución; por ende, la supuesta arbitrariedad o injusticia en la causal de baja invocada por

el impugnante, no resulta procedentes;

Que, además, del análisis de estos obrados, se comprueba que el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta evaluó lo dispuesto por la junta y actuó dentro del ámbito de la legalidad con sustento en las normas jurídicas vigentes, por la que la motivación del acto reposa en circunstancias ciertas y objetivas;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido que, "(.-) la aplicación del principio de la legalidad administrativa –derivación de los postulados del Estado de Derecho– que importa la vinculación y sujeción, de la Administración Pública al bloque de la legalidad, que integra no sólo con las normas de rango jerárquico superior –a partir de la Constitución, artículo 31– y reglamentos que emite, sino también con los actos unilaterales y bilaterales que ceñidos a las normas mencionadas, dicta o asume (...)" (CSJN, Fallos 317:1340);

Que consecuentemente, debe concluirse que el Decreto N° 1.794/2019 resulta ajustado a derecho, pues no es más que el ejercicio de una facultad conferida por las leyes que conforman el régimen del Servicio Penitenciario, al cual se someten voluntariamente todos los agentes cuando ingresan a dicha Institución;

Que con el mismo criterio se ha pronunciado la Corte de Justicia local: "El voluntario sometimiento del interesado a un determinado régimen jurídico, sin reserva expresa, impide su ulterior impugnación con base constitucional" (Cfr. CJS, Tomo 68:875:69:867, entre otros);

Que en virtud de lo expresado y atento Dictamen N° 367/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Federico Javier Borja, en contra del Decreto N° 1.794/2019;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2°, de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **FEDERICO JAVIER BORJA, DNI N° 31.067.466**, en contra del Decreto N° 1.794/2019, atento a los motivos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037720

SALTA, 15 de Marzo de 2021

DECRETO N° 226

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 01–55919/2020

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Cabo (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Jesús Manuel Rodríguez en contra del Decreto N° 175/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo, se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del Cabo Jesús Manuel Rodríguez, como personal subalterno excedido en edad física, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso k), y artículo 11, apartado b) de la Ley N° 5.519 –Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que tal como surge de las constancias de autos, el Recurso de Reconsideración fue interpuesto dentro de los diez días hábiles previstos en el artículo 177 de la Ley N° 5.348, por lo que resulta procedente su tratamiento;

Que en su presentación, el impugnante solicita la revocación del acto atacado;

Que la Ley N° 5.519 establece distintas causales que determinan el pase a retiro obligatorio del personal policial de la Provincia, con el propósito de producir vacantes en el grado y el escalafón, cerrando el ascenso definitivamente, mediante un sistema de tipo objetivo que prescinde de la culpa como factor de atribución;

Que el retiro policial constituye entonces, una herramienta organizacional de carácter reglado, que fija los recaudos que deben concurrir para que resulte viable. Es un sistema normativo que responde a la estructura piramidal de la institución policial, que exige que todos los años algunos agentes dejen el servicio activo para dar paso a otros, de modo de lograr una razonable renovación de los cuadros policiales (Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, sentencia N° 89 del 22-10-07);

Que en el presente caso, la evaluación que realizó la Junta de Eliminación Año 2019, y luego se plasmó en el Decreto N° 175/2020, se circunscribió a constatar una circunstancia de hecho –edad física del agente– y de ahí que, habiendo superado el agente la edad de 42 años, se encontraba excedido en la edad física máxima prevista para la jerarquía que ostentaba;

Que es dable destacar que la Ley ut supra establece las causales que determinan el pase a retiro obligatorio del personal policial, siendo una de ellas que el personal subalterno, sobrepase el máximo de edad que para cada caso se establece en el artículo 11 del mismo cuerpo legal, siempre que a criterio de la Jefatura de Policía no produzca acefalía en los cuadros y sólo hasta tanto se logre la adecuación de sus efectivos;

Que el impugnante posee rango de Cabo, y por ende pertenece al personal subalterno del cuerpo policial. Siendo ello así, en el caso de autos, resulta de aplicación la norma antes individualizada;

Que del análisis de las actuaciones surge, que al decidir el pase a situación de retiro del ex agente Rodríguez, la Administración ejerció facultades regladas, es decir que actuó de conformidad a normas jurídicas específicas, sin que ellas dejaran margen alguno para la apreciación subjetiva sobre la circunstancia del acto (Cfr. Gordillo Agustín, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo I, Editorial Fundación de Derecho Argentino, Bs. As, 1997, Pág. X-16; Gual de Derecho Administrativo, Tomo I, Editorial Astrea, Bs. As 1987, Pág. 40l);

Que además, el Decreto N° 175/2010 contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1999; LL, 2000–C, 151 –DJ, 2000–3–90), motivo por el cual, no se evidencia ausencia de fundamentación en dicho acto, debiéndose rechazar el agravio formulado por el presentante en tal sentido;

Que asimismo, el agente se considera agraviado en virtud del marco legal que contempla el retiro, ya que según su expresión en casos análogos no se aplicó la misma mención, viendo así violentando el principio de igualdad ante la Ley. Corresponde decir, que

el recurrente no precisó cuáles serían los casos similares en los que, se habría dado un trato diferente; por ende, ellos constituyen meras afirmaciones de su parte que no han sido aprobadas en autos, obligación ésta, que, por lo demás, le incumbía al impugnante en razón de que, los principios generales que reglan la carga de la prueba, establecen que ella corresponde a quién pretendía el reconocimiento del hecho determinado que invoca para que sea después fundamento del acto que se dicte (CFR. Hutchinson, Tomás, “De la Prueba en el Procedimiento Administrativo” en Procedimiento Administrativo, Ed. Ciencias de la Administración, Bs: As., 1998, pág. 393);

Que por los motivos expuestos, en estos obrados se comprueba que se actuó dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido que “(...) la aplicación del principio de legalidad administrativa –derivación de los postulados del Estado de Derecho– que importa la vinculación y sujeción de la Administración Pública al bloque de la legalidad, que se integra no sólo con las normas de rango jerárquico superior – a partir de la Constitución, artículo 31º– y reglamentos que emite, sino también con los actos unilaterales y bilaterales que ceñidos a las normas mencionadas, dicta o asume (CSJN, Fallos 317:1340);

Que de esta manera, cabe concluir que, en autos la Administración obró en un todo conforme a las normas que reglamentan tal derecho, normas a las que se sometió voluntariamente el impugnante al ingresar a la fuerza policial;

Que por lo tanto, el Decreto recurrido se ajusta a derecho ya que cumple con todos los requisitos de un acto de tal naturaleza puesto que se basó en los hechos y el derecho que le sirvieron de causa, se han cumplido con los procedimientos esenciales y sustanciales y se encuentra debidamente motivado;

Que en este marco, de las constancias de autos, surge que el pase a refiro obligatorio del señor Rodríguez, ha sido dictado en el ámbito de un procedimiento en el que la Administración reunió pruebas suficientes, las que no fueron desvirtuadas por el agente. Así se comprobó, que éste contaba con exceso de edad, cuyos antecedentes obran en su legajo personal;

Que por todo ello, y no habiendo el recurrente arrimado elemento alguno que lleve a la convicción de que la Administración debe modificar la decisión adoptada, corresponde rechazar el recurso interpuesto, en todas sus partes;

Que atento las consideraciones expresadas precedentemente y en virtud al Dictamen N° 356/2020 emitido por Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Cabo (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Jesús Manuel Rodríguez, en contra del Decreto N° 175/2020;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y artículo 2º de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Cabo (R) de la Policía de la Provincia de Salta **JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ, DNI N° 25.640.249** en contra del Decreto N° 175/2020, atento los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037721

SALTA, 15 de Marzo de 2021

DECRETO N° 227

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-196.135/2015 y agregados.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el sargento de la Policía de la Provincia de Salta, José Alfredo Vargas, en contra de la Resolución N° 987/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 3.798/2012, se dispuso el pase a retiro obligatorio del señor Vargas por quedar encuadrado en la causal prevista por el artículo 10 inciso k), concordantes con el artículo 11, apartado b) de la Ley N° 5.519, esto por haber alcanzado el máximo de edad que para cada grado establece el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que con posterioridad por Resolución Delegada N° 700/2014, el Ministerio de Seguridad dejó establecido que el pase a retiro obligatorio del mencionado agente debe considerarse como retiro obligatorio por incapacidad con encuadre en el artículo 10 inciso h) de la Ley N° 5.519 y artículo 65 inciso b), apartado 1) de la Ley N° 6.719;

Que mediante la Resolución N° 610/2018 del Ministerio de Seguridad se resolvió determinar el haber de retiro obligatorio del Sargento José Alfredo Vargas, conforme lo establece el artículo 65 inciso b), apartado 1) y artículo 66 de la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y de acuerdo a la Cláusula Primera inciso 1) y Cláusula Tercera del Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social relativo a Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario;

Que contra la aludida Resolución el recurrente interpuso un recurso de reconsideración, el cual fue rechazado mediante la Resolución N° 987/2018, que hoy es traído a consideración y análisis;

Que el impugnante se agravia de la Resolución en cuestión argumentando, en primer término, que no se tuvieron en cuenta los derechos laborales, previsionales y de salud, especialmente el grado que el mismo debía tener en base a la antigüedad laboral;

Que manifiesta que tenía derecho a la carrera policial y que la misma le fue denegada ilegal e ilegítimamente por el solo hecho de haberse accidentado laboralmente;

Que además expresa que, para determinar su haber de retiro, se tomó el mes de mayo del año 2017, lo que no correspondería ya que desde esa fecha los haberes han variado sustancialmente, y que se debe contabilizar desde el mes que efectivamente pasará a retiro;

Que sostiene también que no se consideraron para la determinación del haber de retiro las licencias reglamentarias y compensatorias del año 2005 hasta la fecha, lo que también correspondería que se compute como antigüedad laboral;

Que continua manifestando que se le adeudan licencias extraordinarias, por lo que solicita que el haber de retiro se calcule cuando se venza el plazo de licencias señaladas;

Que en otro orden de ideas, el recurrente se agravia considerando que la denegación a lo petitionado resulta discriminatorio, sosteniendo que existe trato diferencial en los términos de la Ley N° 23.592;

Qué en efecto, los argumentos vertidos por el recurrente no resultan atendibles toda vez que no constituyen más que una mera disconformidad respecto de los fundamentos y antecedentes que informan la decisión adoptada, pretendiendo desvirtuar lo decidido a través de meras afirmaciones sin sustento probatorio ni jurídico alguno, las cuales resultan insuficientes para enervar una decisión de la cartera ministerial de origen, que de ningún modo se exhibe como irrazonable o ilegítima menos aun discriminatoria;

Que por ello, la decisión adoptada por la administración, constituye un acto administrativo que posee fundamentos suficientes, serios y adecuados que lo justifican. Debe tenerse presente, entonces, que los actos así dictados gozan de la presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad en los términos de los artículos 77, 78, 79 de la Ley N° 5.348, prerrogativas éstas que se encuadran en el régimen exorbitante del derecho público; en el presente caso se ha actuado dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes, por lo que son de estricta aplicación las normas señaladas, resultando el acto recurrido en un todo ajustado a derecho;

Que en relación a los agravios planteados por el agente mencionado, en primer lugar, cabe decir que, mediante Ley N° 6.818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su sistema de previsión social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6.719;

Que ambas partes convinieron también, que continuaban rigiéndose por el Sistema de la Ley Provincial N° 6.719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la cláusula preliminar del acta complementaria del referido convenio;

Que con posterioridad, entro en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante los Decretos Nros. 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional y 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta;

Que en dichas actas se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía de la Provincia de Salta y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –que correspondía al establecido en el artículo 73 de la Ley Provincial N° 21.965/1979 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018/1947 del Servicio Penitenciario Federal;

Que en la cláusula segunda del acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Trasferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley Provincial N° 6.818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta a entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro. En este orden de ideas, considera para tal fin todo ingreso que percibiere el agente

susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte provincial, en su carácter remunerativo;

Que en el sub lite, y atendiendo a la normativa antes expuesta, cabe tener presente que, la administración se sujetó a aplicar el citado plexo normativo, ajustándose a dicho procedimiento conforme a derecho;

Que de producirse alguna disminución de su haber de retiro, ello no lo será por un trato discriminatorio hacia el agente, sino por aplicación a su caso de la normativa previsional vigente;

Que ahora bien, respecto de la vulneración del derecho a la carrera policial, aducida por el impugnante, cabe decir que, dicho derecho no es absoluto, sino que está sometido a las normas que reglamentan su ejercicio;

Que en ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en reiteradas oportunidades ha sostenido que "...En el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamentan su ejercicio". (CSJN. "Peralta; Luis Arcenio y otro c. Estado Nacional, Ministerio de Economía, Banco Central s/amparo", La Ley, 1991-C, 158. Rinaldi. Francisco A. y otro c. Guzman Toledo. Roñal C. y otra La Ley 20/03/2007, 7- La Ley 2007 -B. 415. Massa, Juan Agustín c. Poder Ejecutivo Nacional 27/12/2006 La Ley 2007-A. 316);

Que así las cosas, cabe recordar que, como sostuvo la Corte de Justicia de Salta, "El estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del principio cardinal de la división e independencia de los poderes" (Cfr. CJS, Tono 69: 867; 93:369);

Que en este contexto, también ha sostenido el aludido tribunal, que "El voluntario sometimiento del interesado a un determinado régimen jurídico, sin reserva expresa, impide su ulterior impugnación con base constitucional" (Cfr. CJS, Tono 68:875; 69:867);

Que siendo ello así, los dichos del recurrente referidos a la vulneración de su derecho a la carrera policial, resultan manifiestamente inadmisibles y más aún en esta instancia;

Que corresponde resaltar lo resuelto por la Resolución impugnada en su artículo 2º, donde establece que haber de retiro del sargento, será actualizado conforme escala salarial vigente con posterioridad al alta del haber por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), de acuerdo al acta Complementaria al Convenio de Transferencia de la Ley N° 6.818, homologada por Decreto Nacional N° 301/2006;

Que la determinación del haber de retiro del Sargento Vargas, se realizó por la Unidad de Trámites Previsionales de Regímenes Especiales del Ministerio de Seguridad, en base a la condición laboral, escala salarial vigente al momento del trámite y a la mejor remuneración percibida por el funcionario en los últimos sesenta (60) meses anteriores al cese, conforme lo establecido en la cláusula tercera del ya mencionado Convenio de Transferencia y por aplicación de la escala salarial establecida por Decreto Provincial N° 413/2017 aprobada por la ANSES para la aplicación al sector pasivo;

Que finalmente, es del caso mencionar que, el monto del haber recurrido, también cuenta con el visado positivo de la ANSES y la re-determinación del mismo se realizara de oficio una vez que esta otorgue el alta del beneficio previsional, instancia en la cual se actualizará el haber conforme las condiciones alcanzadas al cese del servicio, por cumplimiento del circuito administrativo de los expedientes establecidos por la Resolución

DEA N° 540/2007;

Que en virtud de lo expuesto, y atento el Dictamen N° 404/2020 emitido por Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el sargento de la Policía de la Provincia de Salta, en contra de la Resolución N° 987/2013 del Ministerio de Seguridad;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico deducido por el sargento de la Policía de la Provincia de Salta, **JOSÉ ALFREDO VARGAS, DNI N° 14.549.698**, en contra de la Resolución N° 987/2018 dictada por el Ministerio de Seguridad, atento los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037722

SALTA, 15 de Marzo de 2021

DECRETO N° 228

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 120042-55233/2018

VISTO la solicitud de la Directora del Colegio Secundario N° 5212 "Mediadas por las TICs" del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la creación de horas cátedras; y,

CONSIDERANDO:

Que el incremento de la población estudiantil hace necesario proceder con la creación de horas cátedras en la citada unidad educativa, a los efectos de atender la demanda educativa y satisfacer sus necesidades, en ejercicio de los derechos de enseñar y aprender consagrados en la Constitución Provincial, y de conformidad a los principios y objetivos establecidos en la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546;

Que, en ese marco, el artículo 15 de la Ley N° 26.061 establece en su primer párrafo: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo (...)";

Que el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos que al respecto se deriven;

Que la Secretaría de Gestión Educativa, de Administración y Control de Procesos y la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado ministerio, han tomado la intervención de su competencia;

Por ello y en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo

párrafo y 144 inciso 2°, de la Constitución Provincial y las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, a partir del 6 de marzo de 2019, la creación de horas cátedras en Aulas Anexas del Colegio Secundario N° 5212 “Mediadas por las TICs” dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en mérito a lo expuesto en el considerando del presente y según el siguiente detalle:

Cantidad Total	Detalle	Aula Anexa/ Función
56 (cincuenta y seis)	18	Implementación de horas cátedra de Educación Física en las Aulas Anexas Ciervo Cansado, Pozo La Piedra y El Mirador
	38	Horas cátedras a distribuir en relación a la matrícula de todas las sedes creadas

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cánepa – Posadas

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037725

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 17 de Marzo de 2021

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 155
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
EXPEDIENTE N° 155-297186/2020 Cde.5**

VISTO los contratos de servicios llevados a cabo en el marco del Programa Colonia de Vacaciones 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2° del Decreto N° 13/19, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que, por las necesidades de servicio existentes para la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2021, aprobado por Resolución N° 10/21 del Ministerio de Turismo y Deportes, resulta procedente la aprobación de los contratos de locación de servicios;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171, lo establecido por el Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los contratos de servicios llevados a cabo entre la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes y los referentes deportivos que prestaron sus servicios en el marco del Programa "Colonia de Vacaciones 2021" que se adjunta como Anexo y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida correspondiente de la Jurisdicción y CA de la Secretaría de Deportes-Ministerio de Turismo y Deportes - Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Turismo y Deportes, y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Peña - Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037726

SALTA, 17 de Marzo de 2021

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 156
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPT. N° 0100074-268560/2020-0**

VISTO las necesidades de servicios existentes en el Instituto Provincial de Salud de Salta en la ciudad de Córdoba; y,

CONSIDERANDO:

Que la afectación es una medida de excepción y de carácter transitorio por la cual se admite la prestación de servicios en forma no permanente por parte de un agente en otra dependencia, para la realización de tareas específicas, estando su vigencia condicionada a las razones que la originaron;

Que, en tal sentido, las autoridades correspondientes prestan conformidad al presente trámite;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.171, el Decreto N° 13/19 y el artículo 1° inciso D) de la Resolución 08/20 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la Prórroga de la Afectación de la Sra. **ANA LAURA IBARRA AFRANLLIE DNI N° 24.697.208**, Supervisora Profesional del Departamento Acondicionamiento Edificio de la Secretaría de Administración y Control de Procesos, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Agencia del Instituto Provincial de Salud de Salta en la ciudad de Córdoba, hasta el 31/12/2021.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por el señor Ministro de Salud Pública, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Cánepa - Esteban - Posadas

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 18 de Marzo de 2021

RESOLUCIÓN N° 121 D
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 292-42238/2021

VISTO el proyecto de piezas gráficas diseñadas para la Campaña de Vacunación “La Covid 19”, elaborado por la Secretaría de Prensa y Comunicación; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/14, la citada Secretaría acompaña los diseños gráficos correspondientes para el inicio de la contratación pertinente, fundamentando dicho pedido en la urgencia de apoyar al personal de salud en su desempeño para efectuar la comunicación de forma eficaz y certera a la comunidad sobre la dinámica establecida para la colocación de la vacuna Covid 19;

Que encontrándose acreditada la urgencia, se inicia el procedimiento de Contratación Abreviada N° 4/2021, bajo las disposiciones del artículo 15, inciso i) de la Ley N° 8.072;

Que la Unidad Operativa de esta Secretaría General, efectuó oportunamente las publicaciones de Ley, cursándose asimismo invitaciones a distintas firmas locales vía mail;

Que a fs. 19, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero de la Gobernación, realizando la imputación preventiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 43, obra el Acta de Apertura, donde consta que se procedió a la apertura de los sobres que contenían las ofertas de los siguientes proveedores: 1) C3 Comunicaciones, 2) MDC Publicidad, 3) Imprenta Molina y 4) Mar Graf, quedando a consideración del organismo, toda la documentación presentada;

Que la Unidad Operativa, acompaña a fs. 44, el Cuadro Comparativo de las características y condiciones establecidas por la Secretaría de Prensa y Comunicación, para la mencionada contratación;

Que habiéndose analizado las ofertas presentadas para la contratación de referencia, la Secretaría de Prensa y Comunicación, adjudica a la firma Imprenta Molina, por cumplir con las características y plazos solicitados y por resultar mejor oferta y conveniente a los intereses del Estado;

Que la Unidad Operativa de la Secretaría General de la Gobernación concluye la presente contratación, debiéndose aprobar y adjudicar la misma;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15, inciso i) de la Ley N° 8.072 y en el artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de la Contratación Abreviada N° 04/2021, llevado adelante por la Unidad Operativa de la Secretaría General de la Gobernación, para el Diseño Gráficos Varios – Vacunación Covid 19, presentado por la Secretaría de Prensa y

Comunicación.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar a la firma Imprenta Molina, de propiedad de Mario Alejandro Molina, la Contratación Abreviada N° 04/2021, para el Diseño Gráficos Varios – Vacunación Covid 19, presentado por la Secretaría de Prensa y Comunicación, presupuestado en la suma de pesos cincuenta y ocho mil trescientos, cero centavos (\$58.300,00.-) y con un plazo de ejecución de treinta y dos (32) horas contados a partir de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 011040010011. Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, en la página web de la Provincia y archivar.

Posadas

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037728

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 16 de Marzo de 2021

RESOLUCIÓN N° 118

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 47-79.160/17-24 Cpde. y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 2 de la obra "REFACCIÓN ELÉCTRICA DE LA ESCUELA N° 4.505 – REPUBLICA DEL PARAGUAY – SANTA VICTORIA ESTE – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución SOP N° 264/19 (fs. 40/41) a la empresa ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 2.389.993,74 (pesos dos millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y tres con 74/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de febrero de 2019 (fs. 12/14);

Que por Resolución SOP N° 30/2020 (fs. 17/19), se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N° 1, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 2.717.453,21 (pesos dos millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres con 21/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de junio de 2019 (fs. 15/16);

Que a fs. 11, el Inspector de Obra consideró cumplidos los requisitos previstos por el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 01, rola Nota de Pedido mediante la cual la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto

N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 24/25, mediante Actuación N° 131/2020 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 26/27 el Dictamen N° 171/2020 y a fs. 28 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 18,30 % del valor del contrato y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de agosto de 2019;

Que a fs. 29, la Dirección de Obras de Educación, a través de ficha de Datos para Reporte - Decreto N° 572/06, procedió a la realización del descuento del anticipo financiero redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 2.858.081,00 (pesos dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochenta y uno) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de agosto de 2019, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de junio de 2019 por la suma de \$ 2.717.453,21 (pesos dos millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres con 21/100) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de agosto de 2019 por la suma de \$ 140.627,79 (pesos ciento cuarenta mil seiscientos veintisiete con 79/100);

Que a fs. 31, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 34/36, la Oficina General de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 37/38, mediante Dictamen N° 19/21, la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular;

Que a fs. 39, mediante Informe N° 13/21, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 2 de la obra "REFACCIÓN ELÉCTRICA DE LA ESCUELA N° 4.505 - REPÚBLICA DEL PARAGUAY - SANTA VICTORIA ESTE - DPTO. RIVADAVIA - PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución SOP N° 264/19, a la contratista ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, redeterminado mediante Resolución SOP N° 30/2020, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 2.858.081,00 (pesos dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochenta y uno) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de agosto de 2019, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de junio de 2019 por la suma de \$ 2.717.453,21 (pesos dos millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres con 21/100) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de agosto de 2019 por la suma de \$ 140.627,79 (pesos ciento cuarenta mil seiscientos veintisiete con 79/100).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la

contratista ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ, por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011057502 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 308 – Unidad Geográfica: 133 – Ejercicio: 2021.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 22/03/2021

OP N°: SA100037696

SALTA, 16 de Marzo de 2021

RESOLUCIÓN N° 119

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 34-7.092/2020-3 Cpde. y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, para la ejecución de la obra “DEFENSA Y ENCAUZAMIENTO SOBRE MARGEN IZQUIERDA EN EL RIO TALA – MUNICIPIO DE EL TALA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/31, el Secretario de Recursos Hídricos eleva el proyecto de la obra de referencia, elaborado y solicitado por la Municipalidad de El Tala para que sea incluido en el Plan de Mínima de Drenajes, Defensas y Encauzamientos de la Provincia 2020-2021, requiriéndose la financiación para la ejecución de los trabajos correspondientes;

Que la presente contratación tiene por objeto ejecutar la defensa y encauzamiento en el Río Tala, en el sector de la planta potabilizadora, a fin de beneficiar a los productores del área de cultivo y proteger el caño maestro que emerge de dicha planta, comprendiendo 15.148,39 m³ de excavaciones a máquina, a cielo abierto para encauzamiento y perfil tipo media batea;

Que en virtud de ello, a fs. 33/49, la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la SOP confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 2.000.000,00 (pesos dos millones);

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de El Tala;

Que a fs. 52, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 58/61, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12 del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos y N° 27/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que a fs. 62/63, mediante Dictamen N° 12/21, la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular;

Que a fs. 64, rola el informe Técnico Ambiental Interno N° 48/21, elaborado por el Área Ambiental de la SOP;

Que a fs. 65, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente;

Que a fs. 67, la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toma conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2020 y de la Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el presente instrumento,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva para la obra “DEFENSA Y ENCAUZAMIENTO SOBRE MARGEN IZQUIERDA EN EL RIO TALA – MUNICIPIO DE EL TALA – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 2.000.000,00 (pesos dos millones), con la modalidad de Ajuste Alzado, con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente Resolución a la Municipalidad de El Tala.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de El Tala, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092008054902 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 583 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2021.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037697

SALTA, 16 de Marzo de 2021

RESOLUCIÓN N° 120

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-308.705/2020-0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN PÓRTICO DE ACCESO Y CERRAMIENTO EN FACHADA PRINCIPAL EN CEMENTERIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN – SAN JOSÉ DE METÁN – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/31 el Sr. Intendente de la Municipalidad de San José de Metán, eleva proyecto y solicita financiación para la ejecución de la obra mencionada;

Que la presente contratación tiene por objeto de jerarquizar la fachada Este del cementerio “Nuestra Sra. Del Carmen” de la ciudad de San José de Metán, mediante la

construcción de un pórtico de acceso vehicular y peatonal y un cerramiento materializado mediante pilares de mampostería y rejas metálicas;

Que en virtud de ello, a fs. 33/45, la Dirección de Obras Municipales de la SOP confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 4.440.223,30 (pesos cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos veintitrés con 30/100) IVA incluido;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San José de Metán;

Que a fs. 40, rola el informe Técnico Ambiental Interno N° 212/2020, elaborado por el Área Ambiental de la SOP;

Que a fs. 49, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 54/57, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12 y N° 27/21 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 58/59, rola Dictamen N° 13/21, emitido por la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas con la intervención que le compete, sin observaciones que formular;

Que a fs. 60, mediante Informe N° 69/21, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente;

Que a fs. 62, la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toma conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2020 y de la Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el presente instrumento,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra **“CONSTRUCCIÓN PÓRTICO DE ACCESO Y CERRAMIENTO EN FACHADA PRINCIPAL EN CEMENTERIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN – SAN JOSÉ DE METÁN – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA”**, con un presupuesto oficial de \$ 4.440.223,30 (pesos cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos veintitrés con 30/100) IVA incluido, con la modalidad de Ajuste Alzado, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 2º.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente Resolución a la Municipalidad de San José de Metán.

ARTÍCULO 3º.- Suscribir el Convenio de Obra Publica con la Municipalidad de San José de Metán, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019205 – Proyecto: 650 – Unidad Geográfica: 99 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Ejercicio: 2021.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037698

SALTA, 16 de Marzo de 2021

RESOLUCIÓN N° 121
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Expediente N° 321-251.909/19-0 y agregados.

VISTO el proyecto de legajo técnico elaborado por la Dirección de Obras de Salud para la ejecución de la obra "REFACCIÓN DE LA COCINA COMEDOR Y BAÑOS PÚBLICOS DEL HOSPITAL DE MORILLO - DPTO. RIVADAVIA - PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01, el Gerente General del Hospital de Morillo y a fs. 28 el Programa Mantenimiento de Infraestructura y la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Salud Pública plantean la necesidad de intervenir con refacciones en el sector de la cocina comedor y los baños públicos del edificio de servicios del mencionado establecimiento de salud, solicitando la ejecución de la obra de referencia;

Que la obra tiene por objeto la refacción y el saneamiento del edificio de servicios del Hospital de referencia, el cual actualmente alberga: la cocina, comedor, depósitos, baños públicos y lavadero, abarcando una superficie aproximada de 210 m², comprendiendo acciones correctivas urgentes de submuración en los cimientos de sectores colindantes entre la cocina y los baños públicos que contienen fisuras producto de la infiltración de agua por deterioro de las cañerías de distribución de agua y de desagües, la remodelación del sistema sanitario y del sistema eléctrico;

Que en virtud de ello, a fs.34/87, la Dirección de Obras de Salud de la SOP, confeccionó el proyecto de Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 5.104.751,82 (pesos cinco millones ciento cuatro mil setecientos cincuenta y uno con 82/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de diciembre de 2020;

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de adjudicación simple (artículo 14 de la Ley N° 8.072) con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos;

Que a fs. 32, rola informe Técnico Ambiental Interno N° 04/21, emitido por el Área Ambiental interna de la SOP;

Que a fs. 90, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación preventiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 96/99, la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos ha tomado la intervención que le compete en cumplimiento de la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 27/2021 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 100/101, mediante Dictamen N° 26/21, la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular;

Que a fs. 102, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 16/21;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, Decreto N° 417/2020 y Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el llamado a Adjudicación Simple con la modalidad de ajuste alzado para la ejecución de la obra “REFACCIÓN DE LA COCINA COMEDOR Y BAÑOS PÚBLICOS DEL HOSPITAL DE MORILLO – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 5.104.751,82 (pesos cinco millones ciento cuatro mil setecientos cincuenta y uno con 82/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de diciembre de 2020, con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a realizar el llamado a Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 417/2020 y Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 081017021902 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 384 – Unidad Geográfica: 133 – Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037699

SALTA, 16 de Marzo de 2021

RESOLUCIÓN N° 122

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 47-177.987/19-1 Cpde. y agregados.

VISTO el proyecto de legajo técnico elaborado por la Dirección de Obras de Educación para la ejecución de la obra “REMODELACIÓN DE COCINA EN ESCUELA N° 4.098 – CORONEL CORNELIO SAAVEDRA – TARTAGAL – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/04 vta. La Directora de la Escuela N° 4098 “Cornelio Saavedra”, la Supervisora de Núcleo y la Directora General de Infraestructura, todos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, solicitan la urgente remodelación y ampliación de la cocina del establecimiento, el cual resulta reducido en proporción al aumento verificado en la matrícula y en la que actualmente se preparan las prestaciones del Comedor Escolar (desayuno, almuerzo, postre y merienda) para más de 900 alumnos;

Que la obra tiene por objeto la remodelación total de la cocina existente, la división del depósito para la concreción de una despensa y depósito y el reemplazo de

cañerías de desagües cloacales y de agua en toda la cocina;

Que en virtud de ello, a fs. 14/50, la Dirección de Obras de Educación de la SOP, confeccionó el proyecto de Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 1.849.063,14 (pesos un millón ochocientos cuarenta y nueve mil sesenta y tres con 14/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de noviembre de 2021;

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de adjudicación simple (artículo 14 de la Ley N° 8.072) con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos;

Que a fs. 13, rola informe Técnico Ambiental Interno N° 54/2020 emitido por el Área Ambiental interna de la SOP;

Que a fs. 88, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación preventiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 94/97, la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos ha tomado la intervención que le compete en cumplimiento de la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 127/21 de la mencionada cartera ministerial;

Que a fs. 98/99, mediante Dictamen N° 22/21, la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular;

Que a fs. 100, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 15/21;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, Decreto N° 417/2020 y Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el llamado a Adjudicación Simple con la modalidad de ajuste alzado para la ejecución de la obra **“REMODELACIÓN DE COCINA EN ESCUELA N° 4.098 – CORONEL CORNELIO SAAVEDRA – TARTAGAL – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”**, con un presupuesto oficial de \$ 1.849.063,14 (pesos un millón ochocientos cuarenta y nueve mil sesenta y tres con 14/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de noviembre de 2021, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a realizar el llamado a Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 417/2020 y Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011033603 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 280 – Unidad Geográfica: 56 – Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037700

SALTA, 16 de Marzo de 2021

RESOLUCIÓN N° 123

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 226-149.715/2020-0 y agregados.

VISTO el proyecto de legajo técnico elaborado por la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS EN RANCHO DE LAS COSTAS - MUNICIPIO DE SAN LORENZO - DPTO. CAPITAL - PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/08, el Administrador de Finca Las Costas y el Administrador General del Servicio Administrativo Financiero dependientes del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, solicitan la refacción de la casa "El Rancho" de la Reserva Finca Las Costas;

Que la obra tiene por objeto la realización de refacciones varias para poner en funcionamiento la propiedad de "El Rancho" que se encuentra en finca Las Costas en la localidad de San Lorenzo;

Que en virtud de ello, a fs. 54/83, la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la SOP, confeccionó el proyecto de Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 802.805,39 (pesos ochocientos dos mil ochocientos cinco con 39/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de noviembre de 2020;

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de adjudicación simple (artículo 14 de la Ley N° 8.072) con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 45 (cuarenta y cinco) días corridos;

Que a fs. 41, rola informe Técnico Ambiental Interno N° 93/2020 emitido por el Área Ambiental interna de la SOP;

Que a fs. 88, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación preventiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 94/97, la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos ha tomado la intervención que le compete en cumplimiento de la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 27/21 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 98/99, mediante Dictamen N° 24/21, la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular;

Que a fs. 100, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 17/21;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, Decreto N° 417/2020 y Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el llamado a Adjudicación Simple con la modalidad de ajuste alzado para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS EN RANCHO DE LAS COSTAS - MUNICIPIO DE SAN LORENZO - DPTO. CAPITAL - PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 802.805,39 (pesos ochocientos dos mil ochocientos cinco con

39/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de noviembre de 2020, con un plazo de ejecución de 45 (cuarenta y cinco) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a realizar el llamado a Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 417/2020 y Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092005000803 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 664 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037701

SALTA, 16 de Marzo de 2021

RESOLUCIÓN N° 124

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 394-255.397/2020-0 y agregados.

VISTO el proyecto de legajo técnico elaborado por la Dirección de Obras de Salud para la ejecución de la obra "TRABAJOS DE MEJORA EN RED SANITARIA – HOGAR SAN RAFAEL ARCÁNGEL – CERRILLOS – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/26, rolan los antecedentes de las solicitudes planteadas por distintas áreas del Ministerio de Salud Pública, conteniendo los informes que con posterioridad a los relevamientos efectuados en el Hogar San Rafael Arcángel, verifican la urgente necesidad de ejecutar trabajos de mejoras en la red sanitaria de dicho establecimiento, requiriéndose la financiación para la ejecución de los trabajos correspondientes;

Que la obra tiene por objeto la refacción integral de la red sanitaria del Hogar, comprendiendo la reparación de la instalación sanitaria, con el cambio de las cañerías de agua, provisión e instalación de termotanque nuevo, cambio de revestimientos y pisos, provisión de espejos y vidrios, arreglos de carpinterías y pintura en general en los sectores de antebañó, baño, enfermería y cocina, y los trabajos para la adecuación de un local existente en dos locales diferenciados para el funcionamiento de un baño de personal y un depósito, con la ejecución de la obra civil y de instalación sanitaria necesaria a tales fines;

Que en virtud de ello, a fs. 30/70, la Dirección de Obras de Salud de la SOP, confeccionó el proyecto de Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 779.724,44 (pesos setecientos setenta y nueve mil setecientos veinticuatro con 44/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de octubre de 2020;

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de adjudicación simple (artículo 14 de la Ley N° 8.072) con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos;

Que a fs. 71, rola informe Técnico Ambiental Interno N° 214/2020, emitido por

el Área Ambiental interna de la SOP;

Que a fs. 76, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación preventiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 86/89, la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos ha tomado la intervención que le compete en cumplimiento de la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 27/21 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 90/91, mediante Dictamen N° 07/21, la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular;

Que a fs. 92, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 06/21;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, Decreto N° 417/2020 y Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el llamado a Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado para la ejecución de la obra “**TRABAJOS DE MEJORA EN RED SANITARIA – HOGAR SAN RAFAEL ARCÁNGEL – CERRILLOS – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA**”, con un presupuesto oficial de \$ 779.724,44 (pesos setecientos setenta y nueve mil setecientos veinticuatro con 44/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de octubre de 2020, un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a realizar el llamado a Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 417/2020 y Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019104 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 651 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037702

SALTA, 16 de Marzo de 2021

RESOLUCIÓN N° 125

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 226-58.999/2020 – 0 y agregados.

VISTO el proyecto de legajo técnico elaborado por la Dirección de Edificios

Públicos y Casco Histórico para la ejecución de la obra “REFACCIONES VARIAS EN RESIDENCIA GUBERNAMENTAL DE FINCA LAS COSTAS – SAN LORENZO – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/29 rolan diversas solicitudes presentadas por la Supervisora de la Residencia Gubernamental de Finca Las Costas, planteando la necesidad de realizar un relevamiento e inspecciones de las instalaciones eléctricas, edilicias, de gas, y otras de mantenimiento de la mencionada residencia;

Que la presente obra tiene por objeto la pintura exterior e interior de todo el edificio, la readecuación de canaletas y bajadas, y la refacción de la instalación eléctrica para su correcto funcionamiento;

Que en virtud de ello, a fs. 40/76, la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la SOP, confeccionó el proyecto de Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 8.792.531,26 (pesos ocho millones setecientos noventa y dos mil quinientos treinta y uno con 26/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de noviembre de 2020;

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de adjudicación simple (artículo 14 de la Ley N° 8.072) con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos;

Que a fs. 79, rola informe Técnico Ambiental Interno N° 02/21 emitido por el Área Ambiental interna de la SOP;

Que a fs. 84, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación preventiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 90/93, la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos ha tomado la intervención que le compete en cumplimiento de la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 27/21 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 94/95, mediante Dictamen N° 17/21, la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite;

Que a fs. 96, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 14/21;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, Decreto N° 417/2020 y Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Disponer el llamado a Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado para la ejecución de la obra “REFACCIONES VARIAS EN RESIDENCIA GUBERNAMENTAL DE FINCA LAS COSTAS – SAN LORENZO – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 8.792.531,26 (pesos ocho millones setecientos noventa y dos mil quinientos treinta y uno con 26/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de noviembre de 2020, un plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.

ARTÍCULO 2º.– Autorizar a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a realizar el llamado a Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 417/2020 y Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones

dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092005000803 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 116 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037703

SALTA, 16 de Marzo de 2021

RESOLUCIÓN N° 127

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 47–122.456/19 – 0 y agregados.

VISTO el proyecto de legajo técnico elaborado por la Dirección de Obras de Educación para la ejecución de la obra “REFACCIÓN CUBIERTA COLEGIO SECUNDARIO N° 5.080 – DR. MANUEL A. DE CASTRO – SALTA – CAPITAL”; y,

CONSIDERANDO:

Que de fs. 01/64 obran los antecedentes de diversos requerimientos efectuados por las áreas técnicas dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, planteando la necesidad de ejecutar obras de refacciones en el Colegio Secundario N° 5080 “Dr. Manuel A. de Castro”, ubicado en la ciudad de Salta;

Que la presente contratación tiene por objeto el cambio de cubierta e impermeabilización de losas planas para dar solución a las filtraciones existentes en el establecimiento, comprendiendo en planta baja los sectores de dirección, biblioteca, sala de docentes y sala de informática; y en planta alta los sectores de preceptoria, patio cubierto y dos aulas; considerándose también la reparación de los cielorrasos de dichos sectores, la pintura de la preceptoria de planta alta, la pintura del muro del patio cubierto en su totalidad y la pintura de los cielorrasos a intervenir;

Que en virtud de ello, a fs. 74/102, la Dirección de Obras de Educación de la SOP, confeccionó el proyecto de Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 8.410.636,67 (pesos ocho millones cuatrocientos diez mil seiscientos treinta y seis con 67/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de noviembre de 2020;

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de adjudicación simple (artículo 14 de la Ley N° 8.072) con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos;

Que a fs. 73, rola informe Técnico Ambiental Interno N° 29/21 emitido por el Área Ambiental interna de la SOP;

Que a fs. 108, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación preventiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 114/117, la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos ha tomado la intervención que le compete en cumplimiento de la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 27/21 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 118/119, mediante Dictamen N° 27/21, la Dirección de Contrataciones

de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formulara para la continuidad del trámite,;

Que a fs. 120, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 18/21;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, Decreto N° 417/2020 y dependiente del Ministerio de Economía corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el llamado a Adjudicación Simple con la modalidad Ajuste Alzado para la ejecución de la obra “REFACCION CUBIERTA COLEGIO SECUNDARIO N° 5.080 – DR. MANUEL A. DE CASTRO – SALTA – CAPITAL”, con un presupuesto oficial de \$ 8.410.636,67 (pesos ocho millones cuatrocientos diez mil seiscientos treinta y seis con 67/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de noviembre de 2020, un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a realizar el llamado a Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 417/2020 y Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011046002 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 256 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037704

SALTA, 16 de Marzo de 2021

RESOLUCIÓN N° 128

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125–20.503/21 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN POZO PROFUNDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y CAÑERÍA NEXO EN BARRIO SANTA RITA – GRAL. GÜEMES – DPTO. GRAL. GÜEMES – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/138, el Sr. Intendente de la Municipalidad de Gral. Güemes, eleva el proyecto elaborado por Aguas del Norte (Co.S.A.ySa.), adjuntando diversos reclamos y pedidos de vecinos, legisladores y concejales del Departamento realizados por ante la citada empresa, planteando la necesidad imperiosa de contar con un servicio normal de agua y

solicitando financiación para la ejecución de la obra mencionada;

Que la presente contratación tiene por objeto mejorar el servicio de provisión de agua y dar soluciones a las diferentes problemáticas que sufren los usuarios del B° Santa Rita del municipio de General Güemes, a través de la construcción de un nuevo pozo profundo y todas sus obras accesorias para su puesta en servicio (obras civiles, equipamiento de pozo, y cañería de salida), siendo el transporte de agua hasta la cañería de distribución existente mediante empalme;

Que en virtud de ello, a fs. 140/216, la Dirección de Obras Municipales de la SOP confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 17.828.475,44 (pesos diecisiete millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y cinco con 44/100) IVA incluido;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de General Güemes;

Que a fs. 139, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 217, rola el informe Técnico Ambiental Interno N° 53/21, elaborado por el Área Ambiental de la SOP;

Que a fs. 225/228, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por la Resolución N° 27/21 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 229/230 vta., rola Dictamen N° 29/21, emitido por la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite;

Que a fs. 231, mediante Informe N° 73/21, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente;

Que a fs. 233, la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toma conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2020 y de la Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el presente instrumento,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra **“CONSTRUCCIÓN POZO PROFUNDO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y CAÑERÍA NEXO EN BARRIO SANTA RITA – GRAL. GÜEMES – DPTO. GRAL. GÜEMES – PROVINCIA DE SALTA”**, con un presupuesto oficial de \$ 17.828.475,44 (pesos diecisiete millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y cinco con 44/100), con la modalidad de Ajuste Alzado, con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente Resolución a la Municipalidad de General Güemes.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de General

Güemes, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente Resolución;

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007159602 – Proyecto: 663 – Unidad Geográfica: 49 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Ejercicio: 2021.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 22/03/2021
OP N°: SA100037705

ACORDADAS

ACORDADA N° 13.319 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 19 días del mes de marzo de dos mil veintiuno, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que se ha informado un caso positivo de coronavirus (Covid-19) confirmado por laboratorio en el Juzgado de Menores n° 1.

Que la señora Jefa del Servicio de Salud Ocupacional sugiere el aislamiento del personal del mencionado juzgado hasta el 29/03/2021 inclusive, quedando sujeto el reintegro a la evolución del estado de salud del personal.

Que en orden a garantizar la administración de justicia corresponde adoptar medidas especiales como prevención y en resguardo de la salud.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 153, apartado I, inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. DISPONER la no concurrencia del personal del Juzgado de Menores n° 1, desde el día de la fecha y hasta el 29/03/2021 inclusive, debiendo continuar funcionando de manera remota con empleo de los medios electrónicos instalados y admitidos por la legislación, quedando sujeto el reintegro a la evolución del estado de salud del personal.

II. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – **Pablo López Viñals**, **Fabian Vittar**, **Horacio José Aguilar**, JUECES – **Teresa Ovejero Cornejo**, **María Alejandra Gauffin**, **Sandra Bonari**, **Adriana Rodríguez Faraldo**, JUEZAS – **Dra. María Jimena Loutayf**, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 400002077
Fechas de publicación: 22/03/2021
Sin cargo
OP N°: 400015430

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 69/21 SC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESCUENTOS ESPECIALES (REGLONES DESIERTOS LICITACIÓN N° 44/21).

Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Expediente N°: 0100074-15783/2021-2.

Destino: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Fecha de Apertura: 31/03/2021 – Horas: 10:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00002408
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100084421

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 11/21 SC – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Objeto: OBRA REPARACIÓN INTEGRAL RESIDENCIA PARA MUJERES. HOSPITAL DR. MIGUEL RAGONE – DPTO. CAPITAL, PROVINCIA DE SALTA.

Organismo Originante: Secretaría de Obras Públicas.

Expediente N°: 0100075-200498/2020-0 y agregados.

Destino: Hospital Dr. Miguel Ragone. Dpto. Capital – Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 12/04/2021 – Horas: 10:00.

Precio del Pliego: \$ 1.000,00 (pesos mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del Acto de Apertura de la Adjudicación Simple, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-00080005708 - CBU N° 2850100630000800057081 - CUIT N° 30-70704016-1.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/>, vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obra Pública, sito en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones - Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obra Pública, Centro Cívico Grand Bourg - Av. De Los Incas s/N° - 1° block - planta baja - ala este - Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel. /Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: contratacionesop@salta.gob.ar

D'Andrea, DIR. GRAL. DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Valor al cobro: 0012 - 00002409
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100084422

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 22/21
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia, se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 22/2021 - Adquisición de medicamentos no incluidos en LP N° 175/16, según DI N° 1.467/21 a la firma: MENDOZA BIOMÉDICOS SA: renglón N° 01. Total adjudicado \$ 61.800,00. (pesos sesenta y un mil ochocientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN - Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 - 00002405
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084402

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 5/21
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

Expte.: N° 238-64046/2020.

Resolución: N° 114/21.

La Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto **ARTÍCULO 1°:** APROBAR POR ADJUDICACIÓN SIMPLE con encuadre en el art. 14 de la Ley N° 8.072, reglamentado por el art. 16 del Dec. N° 1.319; la contratación de Service de los vehículos NWK893; NSL904; OSM100; OSMIOO y NPN414, a MAKUTI SRL, CUIT N° 30-71036815-1, por la suma total de \$ 41.100.00 (pesos cuarenta y un mil cien con 00/100), de acuerdo a oferta de fs. 16. **ARTÍCULO 2°:** ESTABLECER que previo al pago del monto indicado en el artículo 1°, MAKUTI SRL, CUIT N° 30-71036815-1, deberá, indefectiblemente, reponer el sellado de ley de conformidad a la legislación vigente y adjuntar formulario F500. **ARTÍCULO 3°:** DISPONER que el gasto que demande lo dispuesto precedentemente será soportado con recursos propios del Organismo. **ARTÍCULO 4°:** REGISTRAR, publicar, notificar, y archivar.

Aldazabal, ABOGADO

Factura de contado: 0011 - 00004862
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084398

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 2/21
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

Expte.: N° 238-63767/2020.

Resolución: N° 115/21.

La Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto: **ARTÍCULO 1°:** APROBAR AMPLIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN con encuadre en el 47 de la Ley N° 8.072 y 67 del Dec. N° 1.319; para la compra de calcos identificatorios del servicio impropio provincial, a IMPRENTA MOLINA, de MARIO A. MOLINA, CUIT N° 20-20399966-7, por la suma total de \$ 45.730,00 (pesos cuarenta y cinco mil setecientos treinta con 00/100), de acuerdo a la oferta de fs. 43.- **ARTÍCULO 2°:** ESTABLECER que previo al pago del monto indicado en el artículo 1°, IMPRENTA MOLINA, de MARIO A. MOLINA, CUIT N° 20-20399966-7, deberá, indefectiblemente, reponer el sellado de ley de conformidad a la legislación vigente. **ARTÍCULO 3°:** DISPONER que el gasto que demande lo dispuesto precedentemente será soportado con recursos propios del Organismo. **ARTÍCULO 4°:** REGISTRAR, publicar, notificar, y archivar.

Aldazabal, ABOGADO

Factura de contado: 0011 - 00004861
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084397

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 51/2020
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. i).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia, se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc i) N° 51/2020 – Adquisición frascos para hemocultivo pediátricos – Bacteriología HPMI, según DI N° 656/20:

Primer llamado

BIOMERIEUX SA: total adjudicado \$ 62.987,76 (pesos sesenta y dos mil novecientos ochenta y siete con 76/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios Provinciales.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00002404
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084400

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 34-109829/12-0

Margarita Sierra Paz, DNI N° 11.239.899 y Klippenstein Giesbrecht Titus DNI N° 94.735.635. titulares registrales de los Catastros N° 13883 y 13882, respectivamente, ambos del Dpto. Metán. Provincia de Salta, gestionan la concesión de riego para irrigar una superficie de 5,000 ha y 4,0000 ha, con aguas a derivar del Arroyo Sauce Ladio, margen derecha con un caudal de 2,625 l/s y 2,100 l/s, respectivamente y de ejercicio eventual. Asimismo, corresponde asignar a cada Catastro un caudal de 7 m3/día para abrevado de 100 animales bovinos de producción de carne.

Conforme a las previsiones de los arts. N° 24 inc. b). 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Dcto. Reglamentario N° 2299/03, Resoluciones N° 277 a 283/04. se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la Provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, 1° piso de esta ciudad de Salta, o bien vía e-mail a: srh.mesadeentradas@gmail.com. Fdo. Dra. Silvia Santamaría, Jefa del Programa Jurídico. Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 18 de Marzo de 2021.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0013 – 00001038
Fechas de publicación: 22/03/2021, 23/03/2021, 25/03/2021, 26/03/2021, 29/03/2021
Importe: \$ 1,225.00
OP N°: 400015417

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 34–282207/19

Margarita Sierra Paz, DNI N° 11.239.899 y Klippenstein Giesbrecht Titus., DNI N° 94.735.635. titulares registrales de los catastros N° 13883 y 13882, respectivamente, ambos del Dpto. Metán, Provincia de Salta, gestionan la división proporcional de riego derivada de la Matrícula de Origen N° 10007, Suministro N° 512. para irrigar una superficie de 18,7355 has y 1 ha respectivamente, con aguas a derivar del río Conchas, margen izquierda con un caudal de 9,836 l/s y 0,525 l/s, de ejercicio permanente.

Conforme a las previsiones de los arts. N° 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Dcto. Reglamentario N° 2299/03. Resoluciones N° 277 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la Provincia, por el término de 3 (tres) días. Ello para que. en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación ante la Secretaría de Recursos Hídricos. sita en Av. Bolivia N° 4650, 1° piso de esta ciudad de Salta, o bien vía e-mail a: srh.mesadeentradas@gmail.com. Fdo.: Silvia Santamaría, Jefa de Programa Jurídico. Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 18 de Marzo de 2021.

Dra. Silvia Santamaría, Jefa de Programa Jurídico

Factura de contado: 0013 – 00001037
Fechas de publicación: 22/03/2021, 23/03/2021, 25/03/2021
Importe: \$ 735.00
OP N°: 400015416



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SENTENCIAS**TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI – VOCALÍA N° 1
ALANCAY, JORGE MARTÍN Y OTROS – EXPTE. J01 N° 147647/20**

... TRIBUNAL DE JUICIO SALA VI, VOCALÍA N° 1 ... en fecha 29/10/2020 dictó la siguiente SENTENCIA: "Salta, 29 de Octubre de 2020. VEREDICTO: En la causa caratulada..., la SALA VI del TRIBUNAL DE JUICIO, F A L L A: I. **CONDENANDO** a **JORGE MARTÍN ALANCAY** (a) "Vieja o Abuela", DNI N° 43.836.742, nacido el 06/05/1998 en Salta Capital, Prio. 12.992, Secc. L.E., hijo de Aydee Alancay, con domicilio en calle Italia v Pje. Tinkunaku, casa N° 01 B° El Milagro, a la pena de **TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, CON MÁS EL PAGO DEL MÍNIMO DE LA MULTA, conforme a su valor actualizado, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**; por resultar autor penalmente responsable de los delitos de **LESIONES LEVES, ABUSO DE ARMA DE FUEGO, ROBO EN POBLADO Y EN BANDA, AMENAZAS; TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO Y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES; TODO ELLO EN CONCURSO REAL**", en los términos de los artículos 89 y 104, 167 inc. 2, 189 bis inc. 2, 149 bis y 189 bis inc. 2° del C.P. y art. 14 primer párrafo de la ley de estupefacientes 23.737 en función del Art. 55 del C.P.; 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P. **ORDENANDO** que el mismo continúe alojado en la Unidad Carcelaria N° 1. II. **UNIFICAR** la pena impuesta en el punto I de la presente, con la dictada por el Tribunal de Juicio Sala I, en fecha 13/05/19, Expte. N° 144850/18 de 2 años y 8 meses de prisión efectiva, **DICTÁNDOSE** en contra de **JORGE MARTIN ALANCAY**, de las condiciones ya referenciadas, la **PENA ÚNICA DE TRES AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA**, en los términos de los arts. 27 bis último párrafo, 58, 40 y 41 del Código Penal. III. **CONDENANDO** a **SERGIO JOSÉ ALANCAY** (a) "Batman", DNI N° 40.660.439 nacido el 06/02/97 en Salta Capital, Prio. 103.814 Secc. S.P., hijo de Secundina Aide, con domicilio en calle Italia y Pje. Tinkunaku, casa N° 01 B° El Milagro, a la pena de **TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, CON MÁS EL PAGO DEL MÍNIMO DE LA MULTA, conforme a su valor actualizado, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**; por resultar autor penalmente responsable de los delitos de **ABUSO DE ARMAS (dos hechos), PORTACIÓN ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO; ROBO EN POBLADO Y EN BANDA, VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y COACCIÓN; AMENAZAS Y LESIONES LEVES; TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO Y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES**, en los términos de los artículos 104, 189 bis inc. 2, 3° supuesto, 149 bis, 2° supuesto, 150, 149 bis, 89, 189 bis inc. 2 y 14, primer párrafo de la Ley de Estupefacientes 23.737; Arts. 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P. **ORDENANDO** que el mismo continúe alojado en la Unidad Carcelaria N° 1. IV. **UNIFICAR** la pena impuesta en el punto III de la presente, con la dictada por el Tribunal de Juicio Sala I, en fecha 24/09/19, Expte. N° 159479/19 de 3 años de prisión efectiva, **DICTÁNDOSE** en contra de **SERGIO ALANCAY**, de las condiciones ya referenciadas, la **PENA ÚNICA DE CUATRO AÑOS Y UN MES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA**, en los términos de los arts. 27 bis último párrafo, 58, 40 y 41 del Código Penal. V. **CONDENANDO** a **EMANUEL DAVID RODRÍGUEZ**, DNI N° 37.602.918 nacido el 15/09/93 en Salta Capital, Prio. 494.939 Secc. R.P., hijo de Marcelo y Raquel, con domicilio en calle Canadá N° 2001 B° El Milagro, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de **TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO AGRAVADA POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR DE EDAD Y COACCIÓN**, en los términos de los artículos 189 bis, segundo supuesto, en función del art. 41 quater y 149 bis segundo párrafo del C.P.; **AMENAZAS CON ARMA EN CONCURSO REAL**, art. 149 bis, segundo párrafo y 55 del C.P., en perjuicio de

Reynaga Alicia Adriana; **ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUEDE ACREDITARSE y COACCIÓN** arts. 166 inc. 2º, tercer párrafo y 149 bis segundo párrafo del C.P. en perjuicio del menor Maximiliano Juan Gabriel Maita y **DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO REAL** Arts. 239 del C.P. en perjuicio de la Administración Pública; **ABUSO DE ARMA DE FUEGO** art. 104 segundo párrafo del C.P. en perjuicio de Jorge Alejandro Quevedo; **ROBO CALIFICADO POR EL USO DE UN ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUEDE SER PROBADA** en perjuicio del Hotel Transitorio La Siesta, art. 166 inc. 2º últ. párrafo; **COACCIÓN CON ARMA Y ESTAFA** art. 166 inc. 2º tercer párrafo, 149 ter. primer inciso, 172 del C.P., en perjuicio de José Gentile y por último el delito de **PORTACIÓN ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL**, art. 189 bis inc. 2 tercer párrafo del C.P. y **VIOLACIÓN DE DOMICILIO** art. 150 del C.P. todo en **CONCURSO REAL**, art. 55 del C.P.; 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P. **ORDENANDO** que el mismo continúe alojado en la Unidad Carcelaria N° 1. **VI. UNIFICAR** la pena impuesta en el punto V de la presente, con la dictada por el Tribunal de Juicio Sala IV, en fecha 29/05/20, Expte. N° 157991/19 de 1 año y 6 meses de prisión efectiva, **DICTÁNDOSE** en contra de **EMANUEL DAVID RODRÍGUEZ**, de las condiciones ya referenciadas, la **PENA ÚNICA DE TRES AÑOS Y UN MES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA**, en los términos de los arts. 27 bis último párrafo, 58, 40 y 41 del Código Penal. **VII. CONDENANDO** a **GABRIEL ÁNGEL VERA** (a) "Papel" DNI N° 40.330.033, nacido el 15/04/97, Prio. 106.743 Secc. S.P., hijo de Marcos y Ramona, con domicilio en calle Canadá 2001, a la pena de **SIETE MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de **RECEPTACIÓN SOSPECHOSA** art. 277 inc. c) del C.P. y en perjuicio del Sr. Enriquez Lucas Matías y **LESIONES LEVES**, arts. 89 del C.P. **EN PERJUICIO DEL MENOR FLORES** Aguayo Exequiel, **TODO EN CONCURSO REAL** Art. 55 del CP.; 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P. **ORDENANDO** que el mismo continúe alojado en la Unidad Carcelaria N° 1 **VIII. UNIFICAR** la pena impuesta en el punto VII de la presente, con la dictada por el Tribunal de Juicio Sala II, en fecha 20/09/18, Expte. N° 148341/18 de 12 años de prisión efectiva, **DICTÁNDOSE** en contra de **GABRIEL VERA**, de las condiciones ya referenciadas, la **PENA ÚNICA DE DOCE AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA**, en los términos de los arts. 27 bis último párrafo, 58, 40 y 41 del Código Penal. **IX. DECLARAR...** **X. DISPONER...** **XI. ORDENAR...** **XII. TENER...** **XIII. FIJAR...** **XIV. CÓPIESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y OFÍCIESE.** Fdo.: Dr. José Luis Riera – Juez, Dra. María Castillo Goytia – Secretaria”.

DATOS PERSONALES: **JORGE MARTÍN ALANCAY** (a) “Vieja o Abuela”, DNI N° 43.836.742, nacido el 06/05/1998 en Salta Capital, Prio. 12.992, Secc. L.E., hijo de Aydee Alancay, con domicilio en calle Italia y Pje. Tinkunaku, casa N° 01 B° El Milagro, actualmente alojado en la Unidad Carcelaria N° 1.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el 1 DE JUNIO DE 2022.

DATOS PERSONALES: **SERGIO JOSÉ ALANCAY** (a) “Batman”, DNI N°40.660.439, nacido el 06/02/97 en Salta Capital, Prio. 103.814 Secc. S.P., hijo de Secundina Aide, con domicilio en calle Italia y Pje. Tinkunaku, casa N° 01 B° El Milagro, actualmente alojado en la Unidad Carcelaria N° 1.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el 2 de NOVIEMBRE DE 2022.

DATOS PERSONALES: **EMANUEL DAVID RODRÍGUEZ**, DNI N° 37.602.918, nacido el 15/09/93 en Salta Capital, Prio. 494.939 Secc. R.P., hijo de Marcelo y Raquel, con domicilio en calle Canadá N° 2001 B° El Milagro, actualmente alojado en la Unidad Carcelaria N° 1.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el 21 DE AGOSTO DE 2022.

DATOS PERSONALES: **GABRIEL ÁNGEL VERA** (a) "Papel", DNI N° 40.330.033, nacido el 15/04/97, Prio. 106.743 Secc. S.P., hijo de Marcos y Ramona, con domicilio en calle Canadá 2001, actualmente alojado en la Unidad Carcelaria N° 1.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el 9 de ENERO DE 2030.

SALTA, 17 de Marzo de 2021.

Dr. Jose Luis Riera, JUEZ – Dr. Sergio Daniel Quiroga, SECRETARIO LETRADO

Recibo sin cargo: 100010258
Fechas de publicación: 22/03/2021
Sin cargo
OP N°: 100084403

SUCESORIOS

Dr. Benjamin Perez Ruiz, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial 4ª Nom. del Distrito Judicial Centro, Secretaría a cargo de la actuante, en los autos caratulados: **"MOLINA JOSE ANTONIO; ALDERETE, NELLY ALEJANDRA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 654.709/19"**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CC y CN), y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 4 de Febrero de 2021.

Alemán Ibañez Dolores, SECRETARIA JUZG. EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE 1ª INST. 4ª NOM.

Factura de contado: 0011 – 00004868
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084409

El Dr. José Gabriel Chibán, Juez Interino a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación del Distrito Judicial Centro – Salta, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, sito en Avda. Bolivia N° 4671 1º piso, en los autos caratulados: **"NUÑEZ, DARDO WADY POR SUCESORIO – EXPTE. N° 720.235/20"**, cita por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 16 de Marzo de 2021.

Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00004860
Fechas de publicación: 22/03/2021, 23/03/2021, 25/03/2021
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100084396

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, Secretaría de la Dra. Dolores Alemán Ibáñez, sito en Avda. Bolivia N° 4671, 3° piso, en los autos caratulados: **"CORREA, MIGUEL ANGEL; VILLAFÁÑE, MARIA DEL HUERTO POR SUCESORIO - EXPTE. N° 716.588/20"**, dispone: citar por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CC y CN), y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del CPCC), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez; Dra. Dolores Alemán de Ibáñez, Secretaria.
SALTA, 15 de Marzo de 2021.

Dra. Dolores Aleman Ibañez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00004859
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084395

La Dra. Fernanda Are Wayar, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 11ª Nominación, Secretaría del Dr. José Félix Fernández, en autos caratulados: **"MOYANO, RAMÓN HORACIO S/SUCESORIO - EXPTE. N° 710.371/20"**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CC y CN), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras del Sr. Ramón Horacio Moyano, DNI N° 8.174.043, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 2 de Marzo de 2020.

José Félix Fernández, SECRETARIO INTERINO

Factura de contado: 0011 - 00004858
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084394

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, Secretaría de la Dra. Alicia Povoli Ovejero, en los autos caratulados: **"FIORE, ANDRÉS SEGUNDO Y FERRARI, ALDA MARINA S/SUCESORIO - (EXPTE. N°**

428.904/13), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la señora Alda Marina Ferrari, DNI N° 1.917.671, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC. Publicación por un (1) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación).

SALTA, 17 de Febrero de 2021.

Dra. Alicia Povoli Ovejero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00004857
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084393

Dr. José Gabriel Chibán – Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nom., Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: "**MARINI JOSE RAUL; GARCIA, ADELA MILAGROS P/SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 717.233/20**"; ordenar la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Chiban Gabriel, Juez.
SALTA, 2 de Marzo de 2021.

Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00004855
Fechas de publicación: 22/03/2021, 23/03/2021, 25/03/2021
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100084390

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nom. a cargo del Dr. Benjamín, Pérez Ruiz, Secretaría de la Dra. Dolores, Alemán Ibañez, de la ciudad de Salta – en los autos caratulados: "**MARTÍNEZ, JORGE EDUARDO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 680.803/19**", cítese, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que, dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y diario el Tribuno. Dr. Benjamín, Pérez Ruiz, Juez – Dra. Dolores, Alemán Ibañez, Secretaria.
SALTA, 11 de Febrero de 2021.

Dra. Dolores Aleman Ibañez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00004827
Fechas de publicación: 18/03/2021, 19/03/2021, 22/03/2021
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100084331

La Dra. Griselda B. Nieto, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso y en el **EXPTE. N° 48.772/19** caratulados: **“SUCESORIO: ECHAZU, TEODORO”**, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días.
TARTAGAL, 03 de Marzo de 2021.

Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100010247
Fechas de publicación: 18/03/2021, 19/03/2021, 22/03/2021
Sin cargo
OP N°: 100084324

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte–Circunscripción Tartagal– Secretaría del Dr. Marcelo Alvarado en autos: **“SUCESORIO DE MEILAN, DANTE – EXPTE. N° 49.657/19”**, cita por edictos que se publicarán por el plazo de tres (3) días en los diarios, El Boletín Oficial y El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza – Dr. Marcelo Alvarado, Secretario.
TARTAGAL, 03 de Febrero de 2021.

Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00004821
Fechas de publicación: 18/03/2021, 19/03/2021, 22/03/2021
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100084321

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, sito en Avda. Bolivia y Houssay 3º piso, Secretaría a cargo de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: **“GUDIÑO, JORGE ALBERTO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 721.334/20”**, ordena la publicación de edictos durante un día en el Boletín Oficial y en el diario de circulación comercial masivo (art. 723 del CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores de Gudiño Jorge Alberto, a hacer valer sus derechos en el término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 16 de Marzo de 2021.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001043
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 400015425

La Dra. Maria Fernanda Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia (Subrogante) en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, Secretaría actuante en los autos caratulados: **"KIRIACO, JORGE – SUCESORIO – EXPTE. 707360/20"**, cítese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCCN).

SALTA, 16 de Marzo de 2021.

Dra. Maria Felisa Farah, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0013 – 00001042
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 400015424

La Dra. Jacqueline San Miguel, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Secretaría de quien suscribe en los autos caratulados: **"HERRAN, FRANCISCO JUAN Y LEONARDI CATTOLICA, TERESA ALICIA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 718093/2020"** cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (con al menos un día de publicación en el diario El Tribuno) a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 17 Marzo de 2021.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001041
Fechas de publicación: 22/03/2021, 23/03/2021, 25/03/2021
Importe: \$ 735.00
OP N°: 400015423

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Pía Molina, en los autos caratulados: **"HUANCA, LUCÍA ALEJANDRA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 716.686/20"**, cita por edictos, que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la causante Sra. Lucía Alejandra Huanca, DNI N° 14.176.370, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 12 de Marzo de 2.021.

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001040
Fechas de publicación: 22/03/2021, 23/03/2021, 25/03/2021
Importe: \$ 735.00
OP N°: 400015422

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nom., Secretaría de la Dra. Sofía Escudero, en los autos caratulados: **"LAMAS, MARINO S/SUCESORIO – EXP. N° 685.697/19"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días, de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquense edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.).

SALTA, 26 de Febrero de 2021.

Dra. Sofía Escudero, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400002075
Fechas de publicación: 22/03/2021
Sin cargo
OP N°: 400015420

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados: **"MANARA, YANINA – SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 719.372/20"**, ordena la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial, por aplicación del art. 2.340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 9 de Marzo de 2021.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00001039
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 400015419

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez interinamente a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Rubi Velazquez, en los autos caratulados: **"RENFICIO, ANA MARÍA S/SUCESORIO - EXPTE. N° 2-687.424/19"**, de conformidad a lo dispuesto por el art. 723 y cctes. del CPCC, cita por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en diario de mayor circulación comercial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos y/o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

SALTA, 18 de Junio de 2020.

Dra. Rubi Velasquez, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400002074
Fechas de publicación: 22/03/2021, 23/03/2021, 25/03/2021
Sin cargo
OP N°: 400015418

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Secretaría a cargo de la Dra. Dolores Alemán Ibañez, en los autos caratulados: **"GUZMAN FLORES WILMA HAYDEE S/SUCESORIO - EXPTE. N° 646.220/18"**: cita por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (conforme art. 2340 Código Civil y Comercial de la Nación) y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 CPCyC) a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

SALTA, 05 de Marzo de 2021.

Dra. Dolores Alemán Ibañez, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400002073
Fechas de publicación: 22/03/2021
Sin cargo
OP N°: 400015415

La Sra . Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décima Nominación del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, a cargo de la Dra. María Guadalupe Villagrán, Secretaría de la Dra. Ana Cristina Vicente, en autos caratulados: **"ABRAHAM, ALBERTO (LE N° 3.904.555) – TEJERINA, JUSTINA (LC N° 1.951.177) POR SUCESORIO – EXPTE. N° 707.618/20"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva.
SALTA, 24 de Febrero de 2021.

Dra. Ana Cristina Vicente, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001032
Fechas de publicación: 18/03/2021, 19/03/2021, 22/03/2021
Importe: \$ 735.00
OP N°: 400015406

El Dr. José Gabriel Chiban (Juez) de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación distrito judicial centro, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Martin Jalif, en los autos caratulados: **"RAMOS BERNARDO JAVIER – SUCESORIO – EXPTE. N° 1-426.220/13"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del plazo de 30 días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de conformidad a lo dispuesto por el art. 723 del CPCC. Fdo.: Dr. Jose Gabriel Chiban (Juez) – Dr. Carlos Martin Jalif, (Secretario).
SALTA, 03 de Marzo de 2021.

Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 400002067
Fechas de publicación: 18/03/2021, 19/03/2021, 22/03/2021
Sin cargo
OP N°: 400015401

REMATES JUDICIALES

POR MÓNICA SUSANA GALLI – JUICIO EXPTE. INC. N° 626550/1

Remate Judicial 2 inmuebles por Quiebra – Concurso Especial con Base.

El jueves 25 de marzo 18:00 horas, en Alsina N° 947 de la ciudad de Salta Capital, por orden de la Sra. Jueza de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nom. Dra. Victoria Ambrosini de Coraita – Sec. Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos: **“ROJAS OSINAGA, ALFREDO – MÓLINA TABORGA, MARIANO ERNESTO – CONCURSO ESPECIAL – INC. N° 626550/1”**. Remataré con la base de \$ 28.907.617,89, catastro 93.304, Sup. 5196,16 m². Descripción: 1 portería, 1 casilla de guardia, 1 gabinete de gas y cinco galpones con piso cemento alisado, paredes de bloques túnel ladrillos circulación de zorra sobre rieles, 3 galpones techos parabólicos y 2 a dos aguas todos de chapa, oficinas 2 plantas de ladrillo, garaje cocina estructura para estacionamiento acceso portones corredizos. Horas 19 remataré con la base de \$ 28.907.617,89 el catastro N° 175.714, Sup 1 ha 3.935m². Descripción: 1 casilla de guardias techo chapa, piso cemento alisado sin cerramiento; el resto del inmueble baldío ambos catastros en Av. Durañona N° 1946, Pque. Industrial Dpto. Capital Salta; asfaltada c/alumbrado público todos los servicios sobre línea municipal no dentro de inmuebles. El comprador abonará en el acto de remate el 30 % del precio de contado, comisión 5 % sellado Actas 1,25 % DGR más 21 % IVA. La subasta no se suspende aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Publicación 5 días Boletín Oficial, 5 días diario El Tribuno y 3 días Nuevo Diario, DGI Monotributo.

Mónica Susana del V. Galli, MARTILLERA PÚBLICA Y CORREDORA DE COMERCIO – MP N° 52

Factura de contado: 0011 – 00004808
Fechas de publicación: 17/03/2021, 19/03/2021, 22/03/2021, 23/03/2021, 25/03/2021
Importe: \$ 1,225.00
OP N°: 100084299

POSESIONES VEINTEAÑALES

Dr. Humberto Raúl Álvarez – Juez de 1º Inst. C. y Comercial IIº Nom. Distr. Jud. Sud Metán, Sec. Dra. Marcela A. Moroni, en los autos caratulados: **“TORRES JACINTA ISABEL – MOLINA FRANCISCO TEOFILO C/HEREDEROS DE PADILLA PEREZ, JUAN S/ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° 20.502/17”**, cítese por edictos que se publicarán por cinco días (art. 145 y 146 del CPC y C) en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a los herederos de Padilla Perez Juan, para que en el término de seis días contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre el inmueble urbano matrícula N° 2.159, sección A, manzana 50, parcela 15 de San José de Metán, ubicado en calle Las Heras, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial (art. 343 in-fine del CPC y C).– Fdo.: Dra. Marcela A. Moroni, Secretaria.

SAN JOSE DE METÁN, 28 de Diciembre de 2020.

Dra. Marcela Moroni, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100010252
Fechas de publicación: 19/03/2021, 22/03/2021, 23/03/2021, 25/03/2021, 26/03/2021
Sin cargo
OP N°: 100084356

La Dra. Maria Virginia Toranzos, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, Distrito Centro – Cafayate, Secretaría de la Dra. Mónica R. Safar Exeni, en **EXPTE. N° EXC-593/2014**, caratulados: **"SERRANO, CARMEN DEL VALLE CONTRA VALDEZ, ADOLFO Y/O SUS HEREDEROS – ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN"**, ha resuelto citar al Sr. Adolfo Valdez, DNI N.º 8.171.769, y/o a sus herederos a comparecer al presente juicio en el plazo de 30 (treinta) días que se computaran a partir de la última publicación del presente, por si o con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que lo represente. Publíquese por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en el diario de circulación comercial (art. 723 del CPCC).
CAFAYATE, 10 de Marzo de 2021.

Dra. Mónica R. Safar Exeni, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400002076
Fechas de publicación: 22/03/2021
Sin cargo
OP N°: 400015421

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"MONTENEGRO, DIEGO ALBERTO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP-727751/21"**, ordena la publicación de edictos complementarios, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos:

- 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. **Diego Alberto Montenegro, DNI N° 28.514.619**, con domicilio real declarado en Mza. 140, casa 19, B° La Lonja III de Atocha, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad.
- 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder.
- 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces.
- 4) Hacer saber que se ha fijado el **día 20 de abril de 2021** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación.
- 5) El **día 4 de mayo de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9º, 35 y ctes. de la LCQ).
- 6) El **día 20 de julio de 2021** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura.
- 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 2.060,00**.
- 8) Que ha sido designado Síndico el CPN René Humberto Blanda Herrera, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, B° Tres Cerritos de esta ciudad y con días y horarios de atención el de horas martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 horas.

SALTA, 10 de Marzo de 2021.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00002379
Fechas de publicación: 16/03/2021, 17/03/2021, 18/03/2021, 19/03/2021, 22/03/2021
Importe: \$ 1,225.00
OP N°: 100084287

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de 4ª Nominación Distrito Judicial del Centro, Secretaría autorizante, en autos: **"TORRES, TELMA MARISOL VS. PACHECO, JOSÉ RAFAEL S/ CUIDADO PERSONAL – EXPTE. N° 602.226/17"**; cita por edictos que se publicarán por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno al Sr. José Rafael Pacheco, a fin que tome intervención y haga valer sus derechos dentro del término de 9 (nueve) días, a partir de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Fdo.: Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza. Dra. Ana María Borkoski Barreiro, Secretaria.
SALTA, 22 de febrero de 2021.

Dra. María Mercedes Cabrera, JUEZA – Dra. Ana Ma. Borkoski Barreiro, SECRETARIA.

Recibo sin cargo: 400002072
Fechas de publicación: 19/03/2021, 22/03/2021
Sin cargo
OP N°: 400015412

La Dra. Elba Rita Cabezas –Vocal Habilitado– de la Sala I, Vocalía N° 2 de la Cámara en lo Civil y Comercial en el **EXPTE. N° C– 016441/13** caratulado: **ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: "PALACIOS, ANA MARÍA C/BEJARANO, CLAUDIA FABIANA"**, procede a notificar la siguiente Resolución: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 18 días de octubre de 2019, los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Dres. Elba Rita CABEZAS, Esteban Javier ARIAS CAU y Ricardo Sebastián CABANA (por habilitación), bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el presente Expte. N° C–16441/13 "Ordinario por Daños y Perjuicios: Palacios, Ana María c/Bejarano, Claudia Fabiana, y: Por lo expuesto, la Sala Primera, de la Cámara Civil y Comercial, RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por daños y perjuicios, deducida por el Dr. Claudio Alberto López Blumberg, en representación de Ana María Palacios, en contra de Claudia Fabiana Bejarano, condenándola a abonar a la actora en el plazo de diez días, la cantidad de \$ 24.671,29 (\$ 1.050 por la privación de uso, \$ 23.621,29 por los daños materiales en el vehículo) suma que llevarán el interés de la tasa activa del Banco Nación desde la mora y hasta su efectivo pago. 2. Imponer las costas del proceso a la demandada en su calidad de vencida (art. 102 del CPC). 3. Regular los honorarios profesionales por la labor cumplida en el presente

proceso al Dr. Claudio Alberto López Blumberg en \$ 3.290 y por la medida cautelar agregada por cuerda, en la suma de \$ 1.097 con más IVA si correspondiera, la que será pasible del interés de la tasa activa por igual período que el capital y hasta su efectivo pago. 4. Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo.: Dra. Elba Rita Cabezas –Vocal– Dr. Esteban Javier Arias Cau –Vocal– Dr. Sebastian Cabana –Vocal Habilitado– Ante mí: Dra. Malvina Pedrazzani – Prosecretaria–. Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y en un diario local de la misma provincia por tres veces en cinco días.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Noviembre de 2020.

Ignacio Jose Guesalaga, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00001024
Fechas de publicación: 18/03/2021, 19/03/2021, 22/03/2021
Importe: \$ 1,365.00
OP N°: 400015390



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

MONSERRAT SAS

Por instrumento privado de fecha 12 de junio del 2020, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada MONSERRAT SAS, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta, y **sede social** en la calle Belgrano N° 460, ciudad de Tartagal – Salta.

Socios: Tarres Maria de Monserrat, DNI N° 10.787.198, CUIT N° 27-10787198-0, de nacionalidad argentina, nacida el 26/06/1952, profesión: comerciante, estado civil: viuda de sus primeras nupcias de don Cesar Vigo, con domicilio en la calle Bolivia N° 351, ciudad de Tartagal, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: 1) Compra venta al por mayor y menor de: artículos medicinales para uso humano autorizados por ANMAT tanto fármacos, drogas u otro material médico en general, elementos de prótesis y ortopedia, y traumatología, equipamiento de tecnología médica e instrumental médico, instrumental e insumos odontológicos, equipamiento de medicina de alta y baja complejidad, artículos de perfumería, tocador y de higiene personal en general, artículos de juguetería y regalaría, y cualquier otro producto o línea de productos asociados con las operaciones antes descriptas; 2) Elaboración y venta de recetas magistrales de medicamentos para uso humano; 3) Toda otra actividad anexa, derivada o análoga que se vincule directamente a las mencionadas con anterioridad.

Capital: pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta (\$ 33.750), dividido por 33.750 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Tarres Maria de Monserrat en su totalidad. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Tarres Maria de Monserrat, DNI N° 10.787.198, con domicilio especial en sede social, en carácter de titular; y Hector Miguel de La Iglesia, DNI N° 30.844.289, con domicilio especial en sede social, en carácter de suplente.

Fiscalización: se prescinde del órgano de fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00004871

Fechas de publicación: 22/03/2021

Importe: \$ 1,400.00

OP N°: 100084415

MEDICLIC SAS

Por instrumento privado, de fecha 01/10/2020, se constituyó la sociedad por acciones simplificada unipersonal denominada MEDICLIC SAS, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta, y **sede social** en Del Milagro N° 98 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Juan Francisco Mallagray, DNI N° 33.103.456, CUIT N° 20-33103456-9, de nacionalidad argentina, nacido el 09/07/1987, profesión: contador público, estado civil: soltero, con domicilio en Patricias Argentinas N° 288, Centro, San Salvador de Jujuy; Franco Mariano Ortiz, DNI N° 38.746.325, CUIT N° 23-38746325-9, de nacionalidad argentina, nacido el 19/07/1995, profesión: estudiante, estado civil: soltero, con domicilio en El Perchal N° 519 B° Loma Golf, Palpalá, Jujuy; Lucas Ariel Ortiz, DNI N° 40.440.965, CUIT N° 20-40440965-5, de nacionalidad argentina, nacido el 16/08/1997, profesión: estudiante, estado civil: soltero, con domicilio en El Perchal N° 519 B° Loma Golf, Palpalá, Jujuy; Matías Alfredo Rivas, DNI N° 36.048.988, CUIT N° 20-360489885, de nacionalidad argentina, nacido el 08/01/1993, profesión: contador público, estado civil: soltero, con domicilio en República del Uruguay N° 1862, Alto Padilla, San Salvador de Jujuy y Francisco Javier Sequeira, DNI N° 30.655.121, CUIT N° 20-30655121-4, de nacionalidad argentina, nacido el 27/12/1983, profesión: analista en sistemas, estado civil: casado en primeras nupcias con Marcela Liliana Corzo, DNI N° 30.654.590, CUIT N° 27-30654590-1, de nacionalidad argentina, nacida el 27/12/1983, profesión: ama de casa con domicilio en Benavidez N° 148, Los Perales, San Salvador de Jujuy, constituyendo domicilio especial en Del Milagro N° 98 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: realizar por sí, por cuenta de terceros, asociada, o con la colaboración de terceros, dentro y/o fuera del país, a las siguientes actividades: será la promoción, comercialización y financiamiento de servicios de salud y bienestar desde y/o a través de sistemas informáticos, incluyendo ofertas, reservas, tarifas, cupones de servicios de salud y/o similares; cualesquiera otros servicios relacionados con la industria de la salud y el bienestar, la prestación de servicios informáticos y de procesos de datos, de gestión y consultoría relacionados con sistemas de información; así como la prestación de servicios relacionados con la oferta y distribución de cualquier tipo de producto por vía informática, la fabricación, venta y distribución de información, software, hardware y accesorios de cualquier clase. A tales efectos, el objeto social también comprenderá la constitución de filiales argentinas o extranjeras; así como el establecimiento de sus objetivos, estrategias y prioridades; la coordinación de las actividades de las filiales; la definición de los objetivos financieros; el control del comportamiento y eficacia financiera y, en general, la dirección y control de las mismas. Organizar y participar como socio o accionista en asociaciones, compañías, entidades y empresas dedicadas al desarrollo, marketing, comercialización y distribución de servicios y productos a través de Sistemas informáticos de reservas y comercialización para la industria de la salud o del bienestar, en cualquiera de sus formas, en cualquier país del mundo, así como suscribir, administrar, vender, asignar, disponer o transferir participaciones, acciones o intereses en otras compañías o entidades. Las

actividades integrantes del objeto social, anteriormente descritas, pueden ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. En todo caso, quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. En orden a desarrollar su objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles o administrativos, y podrá otorgar cuantos contratos sean necesarios o complementarios a los objetos sociales descritos.

Capital: \$ 35.000, dividido por 35.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Juan Francisco Mallagray, 7.000; Franco Mariano Ortiz, 7.000; Lucas Ariel Ortiz, 7.000; Matías Alfredo Rivas, 7.000; Francisco Javier Sequeira 7.000. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma conjunta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: Administrador Titular Franco Mariano Ortiz, DNI N° 38.746.325, CUIT N° 23-38746325-9, de nacionalidad argentina, nacido el 19/07/1995, profesión: estudiante, estado civil: soltero, con domicilio en El Perchal N° 519 B° Loma Golf, Palpalá, Jujuy, República Argentina y Matías Alfredo Rivas, DNI N° 36.048.988, CUIT N° 20-36048988-5, de nacionalidad argentina, nacido el 08/01/1993, profesión: contador público, estado civil: soltero, con domicilio en República del Uruguay N° 1862, Alto Padilla, San Salvador de Jujuy, República Argentina, constituyendo ambos domicilio especial en Del Milagro N° 98 de la ciudad de Salta. Administrador Suplente Juan Francisco Mallagray, DNI N° 33.103.456, CUIT N° 20-33103456-9, de nacionalidad argentina, nacido el 09/07/1987, profesión: contador público, estado civil: soltero, con domicilio en Patricias Argentinas N° 288, Centro, San Salvador de Jujuy, República Argentina y a Francisco Javier Sequeira, DNI N° 30.655.121, CUIT N° 20-30655121-4, de nacionalidad argentina, nacido el 27/12/1983, profesión: analista en sistemas, estado civil: casado, con domicilio en Benavidez N° 148, Los Perales, San Salvador de Jujuy, República Argentina; constituyendo ambos domicilio especial en Del Milagro N° 98 de la ciudad de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de agosto.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00004854
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 1,855.00
OP N°: 100084389

SOS SERVICIOS SRL

Socios: Jorge Enrique Saravia, argentino, DNI N° 26.029.258, CUIT N° 20-26029258-8, abogado, nacido 17 de septiembre de 1977, casado en primeras nupcias con Maria Josefina Jorge Ellero, con domicilio real y especial en Club de Campo El Típal, calle El Refugio número 227, Capital, Salta y Rodrigo Olmos Cabanillas, argentino, DNI N° 25.251.053, CUIT N° 20-25251053-3, nacido 25 de julio de 1976, casado en primeras nupcias con Clara Maria Chiape, con domicilio real y especial en barrio cerrado Terrazas de San Lorenzo, Ruta Provincial N° 28, kilómetro 8,5, San Lorenzo Salta.

Instrumento de Constitución: Contrato de Constitución de la Sociedad de fecha 20 de agosto de 2020.

Denominación: SOS SERVICIOS SRL.

Domicilio: en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en calle 12 de Octubre número: 1.332, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Objeto Social: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: (i) Control, vigilancia y protección de bienes, personas, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones. (ii) Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad. (iii) Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas Fuerzas y Cuerpos. (iv) Planificación y asesoramiento de las actividades propias de las empresas de seguridad. (v) Prestación de servicios de limpieza, vigilancia y protección de las propiedades. (vi) Tareas de investigación, estudios y planificación de seguridad, prestación de servicios de seguridad y control de higiene a través de sistemas presenciales, electrónicos, visuales, acústicos o demás instrumentos idóneos en general y de seguridad informática.

Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado el mismo mediante acuerdo unánime de los socios y mediante decisión adoptada con antelación a la fecha de vencimiento estipulada.

Capital Social: el capital social queda fijado en la suma de pesos trescientos cincuenta y cuatro mil (\$ 354.000.-) dividido en trescientas cincuenta y cuatro (354.-) cuotas sociales de pesos mil (\$ 1.000.-) cada una; que se distribuyen de la siguiente manera: a) Al señor Jorge Enrique Saravia, le corresponden ciento setenta y siete (177.-) cuotas, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota, representativas de la suma de pesos ciento setenta y siete mil (\$ 177.000.-), que el nombrado socio suscribe en su totalidad en este acto, e integra en efectivo el veinticinco por ciento (25 %), debiendo integrar el saldo restante en dinero efectivo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha de

suscripción del Contrato de Constitución de la Sociedad; y b) Al señor Rodrigo Olmos Cabanillas, le corresponden ciento setenta y siete (177.-) cuotas, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota, representativas de la suma de pesos ciento setenta y siete mil (\$ 177.000.-), que el nombrado socio suscribe en su totalidad en este acto, e integra en efectivo el veinticinco por ciento (25 %), debiendo integrar el saldo restante en dinero efectivo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha de suscripción del Contrato de Constitución de la Sociedad.

Órgano de Administración: la administración de la sociedad, su representación y el uso de la firma social estará a cargo de un (1) gerente que podrá ser socio o no, con una duración en el cargo de tres (3) años.

Representación: la sociedad está representada por la firma individual del gerente, quien deberá prestar una garantía de pesos diez mil (\$ 10.000.-), se designa por unanimidad y en calidad de gerente al señor Jorge Enrique Saravia. El nominado acepta el cargo, queda en funciones, y constituye domicilio especial a tales efectos en los indicados en el presente instrumento.

Fiscalización: prescinde de la sindicatura.

Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00004853
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 1,085.00
OP N°: 100084388

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

MOTEL OK - TARTAGAL - TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Aviso: que Ricardo Sergio Campos, DNI N° 21.318.084, con domicilio legal en Avda. Alberdi N° 129 de la ciudad de Tartagal (Salta), vende a Noemí Melba Paz, DNI N° 18.120.057, con domicilio real en Belgrano N° 488 de la ciudad de Tartagal (Salta), el fondo de comercio del rubro Motel por horas, que gira bajo el nombre de Fantasía Motel OK, sito en Ruta Nacional N° 34 Km 1436 de la ciudad de Tartagal. Libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Reclamo de ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal.

Ricardo Sergio Campos

Factura de contado: 0011 - 00004836
Fechas de publicación: 17/03/2021, 18/03/2021, 19/03/2021, 22/03/2021, 23/03/2021
Importe: \$ 2,975.00
OP N°: 100084347

AVISOS COMERCIALES

POSCO SUCURSAL ARGENTINA – INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL

Mediante Resolución de fecha 25 de enero de 2021, el Sr. Jeong Woo Choi Ceo de Posco, una empresa debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Corea, resolvió: (i) Aceptar la renuncia del Sr. Kihyo Jin, DNI N° 95.850.376 (pasaporte coreano N° M36164346) como representante legal de POSCO SUCURSAL ARGENTINA y; (ii) Nombrar al Sr. Yong Woo Lee, DNI N° 95.990.639 representante legal de la compañía en la República Argentina a los efectos del artículo 118 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, quien aceptó el cargo denunciando su domicilio real en calle Chile N° 275, (A4401), Villa San Lorenzo, provincia de Salta y constituyendo domicilio especial en calle Av. Uruguay N° 1063 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00004885
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100084434

SERVIMAX SA – INSCRIPCIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril 2019, los socios resolvieron designar las autoridades por el período de 3 (tres) años, quedando establecido de la siguiente manera: Presidente: González, Rito Argentino, DNI N° 7.673.971, CUIL N° 20-07673971-5; Vicepresidente: Rodríguez, Arturo Aristóbulo, DNI° 12.448.991, CUIT N° 20-12448991-2; Director Titular: Leiva, José Alejandro, DNI N° 14.069.817, CUIT N° 20-14069817-3, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en calle España N° 53, 1° piso, ciudad de Tartagal, provincia Salta.

Asimismo, se designó como miembros de la Sindicatura: Síndico Titular: Ponna, Catalina Elsa, DNI N° 11.364.627, quien constituyó domicilio especial en calle Rivadavia N° 650, ciudad de Tartagal, provincia de Salta; y como Síndico Suplente: Calvimonte Durán Canelas, Ana Carolina, DNI N° 24.072.732, quien constituyó domicilio especial en calle Aróz N° 573, ciudad de Tartagal, provincia de Salta; quienes aceptaron los cargos.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00004884
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100084433



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines de Salta, en cumplimiento de la prescripción legal del art. 20 inc. a) de la Ley N° 6.574, convoca a los jubilados y afiliados a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **31 DE MARZO DE 2021**, en primera convocatoria a las 18.00 horas y en segunda convocatoria a las 19:00 horas, en sede de calle Entre Ríos N° 462 de esta ciudad, respetando el Anexo "Protocolo para salones de eventos", establecido por Resolución N° 1.183 de fecha 19 de noviembre de 2020, del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual y Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 30, cerrado el 31 de diciembre de 2020, e Informe de la Comisión Fiscalizadora.
- 2) Consideración y aprobación del Presupuesto Anual 2021 de sueldos y gastos.
- 3) Designación de dos (2) afiliados para firmar el Acta de Asamblea.

Nota: I.- Ley N° 6.574 – art. 23: el quórum para las Asambleas será de la mitad más uno de los integrantes del padrón o padrones respectivos, pero se constituirán una hora después con el número de miembros que concurren. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, teniendo el presidente voto sólo en caso de empate.

II.- De conformidad con el Protocolo para salones de Eventos, aprobado por la Resolución N° 1.183 del Ministerio de Salud Pública, los afiliados y jubilados que deseen participar en la Asamblea Ordinaria, pueden confirmar su participación mediante su registro al mail: administracion@cajapreving.org.ar, o al WhatsApp N° +54 9 387 6230498 hasta el 26 de marzo de 2021 a horas 15:00, a los fines de organizar la disposición de los lugares y armar el listado de participantes.

El Directorio.

Ing. Biella Calvet Juan Martín, PRESIDENTE – Arq. Juan Pedro Colombo Speroni, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00004842
Fechas de publicación: 18/03/2021, 19/03/2021, 22/03/2021
Importe: \$ 3,465.00
OP N°: 100084355

ASAMBLEAS CIVILES

CLUB DE REGATAS GÜEMES

Por la presente la Comisión Directiva del Club de Regatas Güemes, convoca a **ASAMBLEA ORDINARIA** para el día **JUEVES 22 DE ABRIL DEL 2021**, a 20:00 horas en primer llamado y a 21:00 horas en segundo llamado, en la Secretaría de Deportes de la Provincia de Salta, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Consideración y aprobación de la Memoria y el Balance del Ejercicio 2018/2019/2020;
- 2) Elección de presidente y secretario de la Junta Electoral;
- 3) Elección de miembros de Comisión Directiva, Síndico y Síndico suplente.

Nota: importante: se les recuerda que según el Estatuto Social del club tendrán derecho a voto en la Asamblea los socios que estén al día en sus obligaciones, por lo que invitamos a regularizar la situación de morosidad de las cuotas sociales que corresponda.

Alejandro R. Triggiano, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00004880
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 350.00
OP N°: 100084430

SOCIEDAD RURAL SALTEÑA

La Sociedad Rural Salteña, en cumplimiento con el Estatuto –art. 27–, convoca a los señores asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se realizará el **DÍA 16 DE ABRIL DE 2021**, a horas 15:30, en la Secretaría de la entidad, Avda. Gato y Mancha N° 1460 de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1.- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior.
- 2.- Lectura y consideración de Memoria, Balance General del período 01 diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización.
- 3.- Lectura y consideración de Memoria, Balance General del período 01 diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización.
- 4.- Designación de socios vitalicios.
- 5.- Renovación de autoridades.
- 6.- Designación de dos (2) socios para suscribir el Acta.

NOTA: art. 38 del Estatuto: transcurrida media hora después de la fijada en la citación sin haberse obtenido quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Ignacio García del Río, PRESIDENTE – Ricardo Roquette, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00004866
Fechas de publicación: 22/03/2021, 23/03/2021
Importe: \$ 420.00
OP N°: 100084407

CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA EN LA PROVINCIA DE SALTA

Señores asociados del Centro de Oficiales Retirados de la Policía Federal Argentina en la

Provincia de Salta.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo N° 35 del Estatuto, se convoca a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, para el día **16 DE ABRIL DEL CTE. AÑO**, horas 19:00, en la sede social sita en barrio San Carlos, manzana 35, casa 23, de la ciudad de Salta para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos (2) asambleístas para firmar el Acta.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexos e Informes del Órgano de Fiscalización por el Ejercicio finalizado del 31/12/2020.

SALTA, 18 de Marzo de 2021.

Sergio Omar Quiroz, PRESIDENTE CD – Nestor Abel Corregidor, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00004865
Fechas de publicación: 22/03/2021
Importe: \$ 210.00
OP N°: 100084406

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.950 DE FECHA 19/03/2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21694/21

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Pág. N° 46

OP N°: 100084383

Donde Dice:

Proveedor: ING. RAMÓN RUSSO, GOMEZ ROCO Y CÍA SRL y HUAICO PERFORACIONES.

Debe Decir:

Proveedor: ING. RAMÓN RUSSO, GOMEZ ROCO Y CÍA SRL y HUAICO PERFORACIONES – **JORGE VILLAGRÁN.**

La Dirección

Recibo sin cargo: 100010261
Fechas de publicación: 22/03/2021
Sin cargo
OP N°: 100084429

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 487.894,50
Recaudación del día: 19/03/2021	\$ 11.049,50
Total recaudado a la fecha	\$ 498.944,00

Fechas de publicación: 22/03/2021
Sin cargo
OP N°: 100084435

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 60.060,00
Recaudación del día: 19/3/2021	\$ 1.715,00
Total recaudado a la fecha	\$ 61.775,00

Fechas de publicación: 22/03/2021
Sin cargo
OP N°: 400015433

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

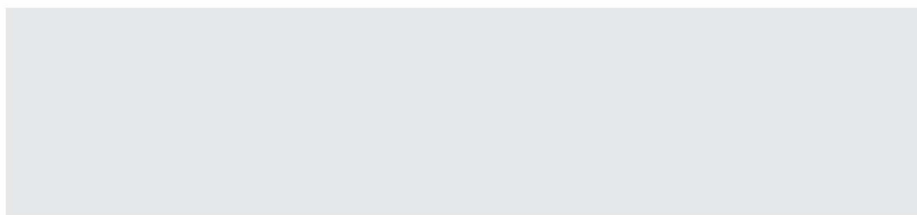
Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez

“2021 año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional
General Martín Miguel de Güemes”



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar